

DIARIO DE SESIONES
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 7 de noviembre de 1990

NUM. 66

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. I. JAVIER GOMARA GRANADA

SESION PLENARIA NUM. 48 CELEBRADA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1990

ORDEN DEL DIA

- Debate y votación del dictamen aprobado, según el artículo 139 del Reglamento, por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con la proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda.
- Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en relación con el proyecto de Ley foral sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales y de las enmiendas mantenidas al mismo.
- Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Javier Pomés Ruiz, instando al Gobierno de Navarra para que modifique su acuerdo de 18 de julio de 1990, por el que se adjudicaba provisionalmente a VINSA determinados solares de Mendillorri.

SUMARIO

(Comienza la sesión a las 16 horas y 50 minutos.)

Se pospone, en primer lugar, el debate del cuarto punto hasta el próximo pleno.

Debate y votación del dictamen aprobado, según el artículo 139 del Reglamento, por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con la proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda.

El señor Pérez Rivas (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra), anuncia su abstención. Tras él, toma la palabra el señor Alli Aranguren (G. P. Unión del Pueblo Navarro), seguido del señor Cruz Cruz (G. P. Popular), ambos en el turno a favor, lo mismo que el señor Cabasés Hita (G. P. Eusko Alkartasuna) y el señor García Tellechea (G. P. Centro Democrático y Social). También se abstiene el señor Arozarena Sanzberro (G. P. Mixto, Euskadiko Ezkerra), tras lo cual se aprueba dicha Ley foral por 24 votos a favor y 14 abstenciones. (Pág. ...).

Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en relación con el proyecto de Ley foral sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales y de las enmiendas mantenidas al mismo.

Toma la palabra el señor Consejero de Trabajo y Bienestar Social, señor Esteban Bueno.

El señor Ayesa Dianda (G. P. Popular) toma la palabra en contra del artículo dos y pide que los cuatro sean votados por separado.

El artículo primero se aprueba por 36 votos a favor; el segundo, por 31 a favor y 5 en contra; el tercero por 33 a favor y 3 abstenciones, y el cuarto y último por el mismo número de votos que el anterior. (Pág. ...).

El señor López Mazuelas (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra) defiende una enmienda *in voce* al artículo quinto, que se aprueba por 35 votos a favor y el artículo por 33. (Pág. ...).

El señor Ayesa Dianda (G. P. P.) interviene en contra del artículo sexto, que, tras las votaciones, se aprueba por 32 votos a favor y 3 en

contra. Los siguientes artículos, hasta el noveno inclusive, también se aprueban por 32 votos a favor y 3 en contra. (Pág. ...).

El señor Martínez-Peñuela Virseda (G. P. Centro Democrático y Social) defiende las enmiendas doce, de adición, al artículo diez, acumulando la quince. Es apoyado por el señor Ayesa Dianda (G. P. P.) con respecto a la enmienda número doce. También dan sus votos afirmativos los señores Ciáurritz Gómez (G. P. Eusko Alkartasuna) y Arozarena Sanzberro (G. P. Mixto, EE). En el turno en contra intervienen los señores López Mazuelas (G. P. SPN) y Armañanzas Echarri (G. P. Unión del Pueblo Navarro). Replica el enmendante.

Se aprueba tras las votaciones el artículo diez, con 32 votos a favor, 3 en contra y 4 abstenciones. Se rechaza la enmienda número doce, con 17 votos favorables, 19 en contra y ninguna abstención. También es rechazada la número quince por 6 votos a favor frente a 30 en contra. El artículo once queda aprobado por 26 votos a favor, 3 en contra y 6 abstenciones. (Pág. ...).

El señor Ayesa Dianda (G. P. P.) interviene en contra del artículo doce, que se aprueba por 30 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones; el trece se aprueba por unanimidad: 36 votos a favor. (Pág. ...).

El señor Martínez-Peñuela Virseda (G. P. CDS) acumula a la defensa de su enmienda al artículo catorce, la número dieciséis, la defensa de la diecisiete.

Intervienen en el turno en contra el señor López Mazuelas (G. P. SPN), el señor Armañanzas Echarri (G. P. UPN), el señor Ayesa Dianda (G. P. P.) y el señor Arozarena Sanzberro (G. P. Mixto, EE). Tras la réplica del enmendante, la enmienda número dieciséis es rechazada por 3 votos a favor, 33 en contra y dos abstenciones. Por 33 a favor, 3 en contra y 2 abstenciones, se aprueba el artículo catorce, el quince queda también aprobado por 32 votos a favor y 6 abstenciones. (Pág. ...).

La enmienda número diecisiete se rechaza por 3 votos a favor, 31 en contra y 4 abstenciones. Queda aprobado el artículo dieciséis por 28 votos a favor, 3 en contra y 6 abstenciones. (Pág. ...).

También se aprueban los artículos diecisiete y dieciocho, las disposiciones adicionales primera y segunda y la Disposición Transitoria primera por 32 votos a favor y 6 abstenciones. La Disposición Transitoria segunda también se aprueba por 29 votos a favor, 3 en contra y 6 abstenciones. (Pág. ...).

Tras una intervención del señor Arozarena Sanz-

berro (G. P. Mixto, EE), se aprueban las disposiciones derogatorias y finales, el título, rúbricas y exposición de motivos por 34 votos a favor y 4 abstenciones. (Pág. ...).

(Se suspende la sesión a las 18 horas y 36 minutos.)

(Se reanuda la sesión a las 18 horas y 58 minutos.)

Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Javier Pomés Ruiz, instando al Gobierno de Navarra para que modifique su acuerdo de 18 de julio de 1990, por el que se adjudicaba provisionalmente a VINSAs determinados solares de Mendillorri.

Toma la palabra el señor Pomés Ruiz (G. P. Unión del Pueblo Navarro) a quien responde el señor Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, señor Tajadura Iso, que constesta también al señor Cruz Cruz (G. P. P.). Intervienen en contra el señor Pérez Ri-

vas (G. P. SPN) y el señor Cabasés Hita (G. P. EA).

Seguidamente toma la palabra el mismo consejero para responder a este último, quien vuelve a intervenir.

Anuncia su abstención el señor García Tellechea (G. P. CDS), a quien responde el señor Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, señor Tajadura Iso.

Toma la palabra el señor Arozarena Sanzberro (G. P. Mixto, EE), tras cuya intervención replica el señor Pomés Ruiz (G. P. UPN). El mismo consejero responde a sus palabras y, a continuación de la última intervención del señor Pomés Ruiz (G. P. UPN), se procede a la votación, como resultado de la cual queda aprobada la moción por 18 votos a favor, 16 en contra y 5 abstenciones. (Pág. ...).

(Se levanta la sesión a las 20 horas y 23 minutos).

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 16 HORAS Y 50 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Señoras y señores parlamentarios, se abre la sesión. Se ha solicitado a la Presidencia la posposición del punto cuarto del orden del día por ausencia del Consejero de Agricultura, señor San Martín. En consecuencia y conforme al artículo 76.3, la Presidencia propone al Pleno la posposición del punto cuarto del orden del día hasta el próximo Pleno. La decisión corresponde a la mayoría de esta Cámara. ¿Se aprueba la posposición de este punto cuarto hasta el próximo Pleno?*

SR. BASTERRA LAYANA: *Señor Presidente, yo, como verdadero autor de la defensa de esa interpelación, considero que si el señor Consejero está ausente, no merecerá la pena debatirlo, porque lo que hace falta es debatirlo cuando esté él y pueda darnos satisfacción a lo que yo le voy a preguntar. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *La pregunta es si queda pospuesto para el próximo Pleno. Queda pospuesto por asentimiento.*

Debate y votación del dictamen aprobado, según el artículo 139 del Reglamento, por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con la proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda.

SR. PRESIDENTE: *Entramos en el primer punto del orden del día: «Debate y votación del dictamen aprobado, según el artículo 139 del Reglamento, por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con la proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda». Antes de someter el dictamen a votación en su conjunto, se abre un turno a favor y otro en contra sobre su aprobación. Turno a favor. Señor Pérez Rivas, tiene la palabra.*

SR. PEREZ RIVAS: *Gracias, señor Presidente. Señorías, interviene mi Grupo en el turno a favor de este dictamen, entre otras cosas porque no hay turno de abstención y, por lo tanto, en uno de los dos turnos teníamos que intervenir, y hemos estimado oportuno hacerlo en éste. Queda dicho, por lo tanto, que la postura definitiva va a ser la de abstención. Y va a ser la de abstención porque en el fondo seguimos estando en contra de las motivaciones que llevaron a presentar este proyecto de Ley. No obstante, esas motivaciones, de alguna manera las perdimos ya la vez anterior que el dictamen acudió a esta Cámara, y por lo tanto se trata solamente de las cuestiones técnicas necesarias para poder hacer realidad esta Ley. Y aquí nos encontramos con una doble interpretación que también nos llena de dudas que esperamos que los próximos portavoces nos aclaren. De las intervenciones que hubo en la Comisión, nuestro Grupo votó en contra del dictamen, de las propuestas, porque entendíamos que desvirtuaban de alguna manera lo aprobado en el Pleno anterior.*

Recortes de prensa, conversaciones, e incluso las propias intervenciones de los portavoces de los otros grupos matizaron, enfatizaron que, tal como queda la Ley, es que, mientras los ayuntamientos no soliciten la competencia que en este momento tiene el Gobierno, solamente la puede ejercer el Gobierno; y que si los ayuntamientos la solicitan, automáticamente el Gobierno deberá compartirla con ellos y podrá cualquiera de las dos administraciones intervenir en esas transmisiones. Creemos que esto es lo que se dijo, tal vez no lo que está escrito, y por eso vamos a abstenernos con el ruego a los señores portavoces de los otros grupos parlamentarios de que nos lo aclaren y dejen fijada su postura ante esta Cámara, dado que así evitaríamos cualquier contradicción entre el espíritu de la Ley, de los que han hecho la Ley, y la literalidad de la misma. Insisto, por lo tanto, en que nos vamos a abstener en esta proposición. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Rivas. Señor Allí, tiene la palabra.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Si me lo permite, hablaré desde el escaño, para poner de manifiesto que ya en Comisión, como estará recogido en el acta correspondiente a la misma y archivado en el expediente de esta proposición de Ley, nuestro Grupo hizo la interpretación de cómo entendía que jugaban los artículos 7.1 y 14.1 del dictamen en la propuesta que fue aprobada mayoritariamente en la Comisión. En definitiva, entiende nuestro Grupo que la delimitación de las áreas en las que se pueda ejercer el derecho de tanteo y retracto se puede realizar de oficio por el Gobierno o a instancia de los ayuntamientos; y sólo una vez efectuada esta delimitación, por tanto sin ningún automatismo, es cuando entra en juego el artículo 14.1 en el sentido de que, si las entidades locales solicitan expresamente al Gobierno el ejercicio de estas facultades, el Gobierno se las atribuirá. En ese caso, por tanto, dispondrán de las facultades tanto el Gobierno, porque las tiene reconocidas en el 7.1, como las entidades locales a las que se les atribuye en función del 14.1. Esto en relación con la ampliación de patrimonio público a que se refiere el 7.1, pero como también en el 14.1 se hace referencia al artículo octavo, en el que se comprenden suelos destinados a la construcción de viviendas de protección oficial, en este caso, si las entidades locales lo solicitasen del Gobierno, éste podrá o no atribuirles el derecho previsto. Por tanto no está obligado a hacerlo como en relación a las materias del artículo 7.1. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Allí. El señor Cruz Cruz tiene la palabra.

SR. CRUZ CRUZ: Muchas gracias. Seré muy breve porque ya dimos también nuestro punto de vista en Comisión. Sencillamente quiero decir que vamos a votar a favor, puesto que por varias razones nos parece lógico hacerlo así. En primer lugar, no se da en este dictamen a los ayuntamientos un estatuto de privilegios sobre el Ejecutivo foral, sino

que se les reconoce a los municipios un derecho que no les puede ser sustraído en absoluto. En segundo lugar se pone en pie de igualdad a municipios y Gobierno foral en una materia en que, como en la delimitación de zonas, ambos podrían ser competentes, por lo menos inicialmente, para asignarlas. En tercer lugar, se supeditan las actuaciones a dos criterios externos perfectamente razonables, que ya incluso salieron en Comisión: el criterio del tiempo, o sea, la celeridad, y la competencia económica de los ayuntamientos. Y estos dos criterios no deben ser valorados políticamente por separado, por ejemplo tomando exclusivamente el criterio del tiempo, sino formando una estructura unitaria también comprensible de suyo. En cuarto lugar, se le urge, a nuestro juicio, en este dictamen implícitamente al Gobierno a que dote económicamente a los ayuntamientos justo para que pueda ejercer las competencias que se le reconocen. Indudablemente, ayuntamientos no dotados económicamente, difícilmente pueden competir, ni siquiera en celeridad, con el propio Ejecutivo foral. Y por último, se obliga implícitamente a las dos partes a un diálogo, no a pelear en este caso, sino a ponerse de acuerdo sobre el alcance de la delimitación y ponerse de acuerdo también sobre el alcance del tanteo. Creo que estas razones son suficientes, son justas, son razonables para dar nuestro voto a favor. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Cabasés, tiene la palabra.

SR. CABASES HITTA: Muchas gracias, señor Presidente. Nosotros lógicamente, votaremos a favor de este dictamen que, en definitiva, recoge el trabajo realizado por la Comisión en relación con la Ley que aprobó el Parlamento en la sesión plenaria anterior, y que, lógicamente, respondía a iniciativas también presentadas por Eusko Alkartasuna en la medida en que fueron aprobadas nuestras enmiendas en el debate en Comisión de aquella modificación legal y entendiendo que el dictamen recoge suficientemente y aclara, además, a nuestro modo de ver, de manera suficiente también el contenido de aquella modificación legal y adecua las modificaciones que era imprescindible introducir en la Ley de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, en la medida en que se reconozca a los ayuntamientos esta facultad siempre que lo soliciten, y ésta es la matización que se incorporaba al artículo 14.1, con la sustitución del «podrá» por parte del Gobierno, por el «deberá», es decir, por el «atribuirá», y, lógicamente, interpretando que esto no supone que el Gobierno pierda competencias en esta materia, que las tiene reconocidas también por Ley. Por lo tanto, en este sentido nosotros creíamos que no existía la más mínima duda, pero ante la solicitud del Grupo socialista queremos aclarar que nuestra interpretación es que el Gobierno siempre tiene competencias y que los ayuntamientos las tienen siempre que lo soliciten. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cabasés. Señor García Tellechea, tiene la palabra.

SR. GARCIA TELLECHEA: *Muchas gracias, señor Presidente. Al tratarse simplemente, aunque el trámite fue largo y las discusiones acaloradas otra vez, sobre una corrección de estilo o una concordancia de preceptos que como consecuencia de la aprobación de una ley habían quedado un tanto enfrenados entre sí, vamos a aprobarlo porque entendemos que es, por lo tanto, la aprobación a una técnica de corrección. Pero seguimos pensando de la misma manera con respecto a los motivos que nos llevaron a las abstenciones anteriores, en vista de las dispares actuaciones seguidas en el Parlamento y en el Ayuntamiento de Pamplona. Sin embargo, compartimos completamente la reserva expresada por el Portavoz del Partido Socialista, cuya conciencia quizá en este caso le puede, al dudar sobre esta competencia que se concede a los ayuntamientos. A nosotros también nos preocupa que se les conceda a los ayuntamientos estas facultades, sobre todo que se le conceda al ayuntamiento más grande y más importante de Navarra, es decir, al Ayuntamiento de Pamplona. Sin embargo, esperamos que ya en la próxima legislatura, que está muy próxima, cambie el Parlamento, cambiemos los parlamentarios y afortunadamente también cambien algunos concejales de determinados ayuntamientos, y singularmente de uno, que se aplique correctamente la Ley que hemos aprobado y en su caso, si no se aplicase correctamente la Ley, instrumentos legislativos habrá en ese nuevo Parlamento para modificarla y quizá estabilizarla de la forma que hubiéramos deseado. Por lo tanto, vamos a votar que sí, pero esto no obsta para que en ese sentido, aunque sea moralmente y sé que no le sirve de nada, compartamos un poco las reservas que el Partido Socialista tiene en cuanto a la aprobación o a la competencia concurrente de los ayuntamientos en esta materia, expresada en el artículo siete de la Ley.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Gracias, señor Presidente. El sentido de mi votación va a ser la abstención porque, por un lado, el dictamen que se nos presenta para debate y votación recoge, creo yo, satisfactoriamente el reajuste necesario de la Ley de medidas de intervención de materia de suelo y vivienda, la 7/89, reajuste necesario, o más bien obligado por las modificaciones que se introdujeron a causa de la, a mi juicio, nefasta iniciativa de Unión del Pueblo Navarro. Por un lado, por lo tanto, no puedo menos que reconocer que el dictamen se ajusta a algo exigido por la mayoría de esta Cámara, pero, por otro lado, debo señalar que yo no pertenezco a esa mayoría, antes al contrario, me opuse rotundamente a las modificaciones sustanciales de algún artículo; modificaciones que han originado a su vez una relectura y cambios en otros artículos. Yo no quiero extenderme, no es el momento, sobre nuestra postura contraria a que la delimitación de las zonas sujetas al derecho de tanteo y retracto sea delimitada por ley. Creo que hubo ocasión y la utilicé para expresar con claridad y*

extensión mi planteamiento. Si quiero recordarles o volverles a recordar que el obligado cambio del artículo 14.1, en el que se prevé que el derecho establecido en el artículo octavo pueda ser ejercido por todas las entidades locales, contradice frontalmente la postura que hace un año, año y algo, defendían todas sus señorías. Y permítanme recordarles que ningún grupo tuvo a bien apoyar una enmienda de Euskadiko Ezkerra, la 35, en la que proponíamos que ese derecho se reconociera también al ayuntamiento principal de nuestra Comunidad, el Ayuntamiento de Pamplona. Pues bien, lo que no se concedió al Ayuntamiento de Pamplona se concede al conjunto de las entidades locales de nuestra Comunidad. Y mi enmienda, recuérdelo, ni siquiera pudo ser defendida en el Pleno porque en Comisión no recibió ningún apoyo. Permítanme esta pequeñísima y ligerísima venganza por mi parte de mostrarles una contradicción evidente y justificar de nuevo, por las razones que ya he dicho, mi abstención con relación a este dictamen. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Terminado el debate, señorías, vamos a proceder a la votación. Se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO: (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *Votos a favor, 24; abstenciones, 14.*

SR. PRESIDENTE: *De conformidad con este resultado, queda aprobada la Ley foral de modificación de la Ley foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda.*

Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en relación con el proyecto de Ley foral sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales y de las enmiendas mantenidas al mismo.

SR. PRESIDENTE: *Seguidamente entramos en el segundo punto del orden del día: «Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en relación con el proyecto de Ley foral sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales y de las enmiendas mantenidas al mismo». Tiene la palabra para la presentación del proyecto el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, don Máximo Esteban Bueno por un tiempo de quince minutos. Tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Esteban Bueno): *Gracias, señor Presidente. Señorías, subo a esta tribuna para presentar el proyecto de Ley foral regulador del régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales. Desde una perspectiva puramente competencial, este proyecto se apoya en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, al establecer en su artículo 44 que Navarra os-*

tenta competencia exclusiva entre otras materias en todo lo referente a la asistencia social y a la política infantil, juvenil y de la tercera edad, asociaciones benéfico-asistenciales e instituciones y establecimientos públicos de protección y tutela de menores y de reinserción social. De otra parte, y al amparo de lo previsto en la ya referenciada Ley orgánica, se dispuso mediante Real Decreto 1702/85, de 1 de agosto, el traspaso a nuestra Comunidad de las funciones y servicios que hasta el primero de julio del año 85 habían sido ejercidas por la Administración del Estado en materia de asistencia y servicios sociales.

Hecha esta referencia al marco competencial, señalaré que el proyecto de Ley foral, cuyo debate en Pleno se inicia ahora, responde a una preocupación y una necesidad sinceramente compartidas por todos los grupos integrantes de esta Cámara, como así se ha puesto de manifiesto a través de las intervenciones que se han producido con anterioridad en torno a este tema. No puede ser de otro modo, puesto que este proyecto de Ley va a permitir el perfeccionamiento de los instrumentos técnicos y jurídicos que garanticen la más alta calidad y seguridad de los centros, servicios e instalaciones destinados a la atención de los colectivos de nuestra sociedad que más apoyo requieren, y que integran las diversas áreas de bienestar social, como son las relativas a infancia, juventud, tercera edad, minusválidos, etcétera. Esta sensibilidad mostrada por los grupos que integran la Cámara ha sido puesta también de manifiesto, como es sabido, por el propio Defensor del Pueblo en su informe emitido el 22 de diciembre pasado, sobre residencias públicas y privadas de la tercera edad, en el que, partiéndose del análisis del proceso de envejecimiento que se está dando en España y de la respuesta institucional en materia de atención residencial, se muestran los resultados de la investigación realizada sobre un amplio número de ellas. A todo ello añade el Defensor del Pueblo los resultados de la investigación realizada sobre regulación de las residencias privadas de la tercera edad, conclusiones obtenidas y recomendaciones al respecto. Entre estas últimas, las recomendaciones, destacan: la conveniencia de elaborar normas aplicables a residencias privadas de tercera edad; igualmente deben regularse aspectos como autorizaciones de apertura, modificación, traslado y cierre; hay que regular también las condiciones mínimas materiales y funcionales, la inspección y régimen de infracciones y sanciones y otras medidas específicas como la protección contra incendios y evacuación de edificios.

Por ello, el Gobierno de Navarra ha estado permanentemente atento a estas cuestiones, como consta en las disposiciones que constituyen nuestra normativa en materia de servicios sociales. Entre estas disposiciones destaca la Ley foral 29/85 de concertos, que obedece entre otros motivos a la necesidad de lograr una homogeneidad de la calidad de las prestaciones de los centros y servicios, mediante la implantación generalizada de unas nor-

mas de acreditación desarrolladas por Decreto foral 76/86, de 7 de marzo. Mediante el procedimiento de acreditación se garantiza un mínimo de calidad tanto de los centros como de los servicios en el ámbito del bienestar social, habiéndose complementado este proceso normativo a través del Decreto foral 19/86, de 24 de enero, sobre registro de entidades e instituciones que desarrollan actividades en materia de servicios sociales.

Por lo tanto, y como ya puse de manifiesto en mi comparecencia ante esta Cámara el 29 de marzo pasado, tenemos legislación en Navarra que configura la acreditación como un reconocimiento de la idoneidad de los centros y servicios en aspectos como infraestructura, equipamiento, dirección, plantilla, sistema contable, etcétera. Pero, como también señalé entonces, aunque tenemos legislación, ésta resulta insuficiente. Esta insuficiencia viene dada por dos hechos fundamentalmente:

En primer lugar porque las previsiones y la regulación que acabo de exponer en materia de acreditación vienen referidas a centros y servicios pertenecientes a entidades públicas o privadas que pretenden concertar estos servicios con la Administración. En este sentido es nuestra voluntad que las normas reguladoras de estas materias vayan dirigidas a cuantos centros y servicios existen o pretenden actuar en el área de los servicios sociales, sean concertados o no, sin que tampoco tengan incidencia a este respecto el carácter público o privado de las entidades titulares de las mismas. El proyecto de Ley foral que ahora se somete a la consideración de sus señorías da plena respuesta a este planteamiento.

En segundo lugar, la necesidad de ampliación de la normativa existente viene referida a una cuestión de rango normativo en relación con lo que afecta al régimen sancionador. En este sentido parece oportuno destacar que el proyecto de Ley foral tiene un marcado carácter preventivo, por lo que establece un régimen de obligaciones referidas a las personas afectadas por su ámbito de aplicación, recogiendo un sistema de autorizaciones que incluye, de una parte, lo referente a la construcción o modificación sustancial de los centros o instalaciones y, de otra, lo que afecta al funcionamiento de centros y servicios, así como a los cambios de titularidad, modificación de los objetivos e incluso cierre de actividades.

Con este mismo carácter preventivo se incluyen en el articulado una serie de obligaciones como las referidas a las condiciones de calidad material de los equipos e instalaciones, a la exigencia de dotación de personal y su cualificación, o a las normas de seguridad y protección contra incendios. Con este fin, el cumplimiento de estas normas está sometido a la actuación inspectora del Servicio Regional de Bienestar Social. Pero todos somos conscientes de que, si bien cobra especial importancia la acción preventiva, no puede dejarse de lado una acción sancionadora de los hechos que supongan incumplimiento de las normas, puesto que estamos regulando la seguridad y la calidad de vida y de los servicios a prestar a

unos colectivos con muy específicas características. No olvidemos que el proyecto de Ley foral afecta a personas que en la mayoría de los casos tienen un bajo o nulo nivel de autovalimiento. Y si nosotros y la sociedad entera se muestra sensible con los problemas de accidentabilidad y siniestralidad, mucho más lo estamos cuando los afectados resultan ser niños, ancianos o minusválidos. Por ello, el proyecto de Ley foral viene a dar respuesta a la exigencia reiteradamente mostrada por la jurisprudencia de que la norma reguladora del sistema de infracciones y sanciones debe revestir rango de ley.

El proyecto de Ley foral recoge el régimen de infracciones y su necesaria tipificación, así como el régimen de sanciones y de su calificación, incluyendo también lo referente al proceso sancionador. A todos estos motivos que ponen de manifiesto la necesidad de una Ley foral sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales se une otro de carácter sistemático, puesto que existiendo cierta dispersión en la normativa en lo que respecta al régimen sancionador, acreditación y registro, se pone término a esta situación al quedar incorporadas estas cuestiones a un mismo cuerpo legal.

Señor Presidente, el Gobierno considera que la aprobación de este proyecto de Ley va a suponer una garantía efectiva en cuanto a la calidad de los centros y servicios prestados en materia de servicios sociales en nuestra Navarra, con lo que al reforzarse la seguridad jurídica de las personas que más atención precisan, lograremos que se enriquezca la propia sociedad navarra en nuestro afán de alcanzar cada vez mayores cotas de justicia y bienestar social. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Consejero. A continuación entramos en el debate del referido dictamen. Los artículos uno a cuatro, inclusive, no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares, por lo cual los sometemos a votación sin debate.

SR. AYESA DIANDA: Señor Presidente, yo creo que es un derecho parlamentario el poder intervenir a favor o en contra de los artículos, y yo deseo intervenir en turno en contra del artículo dos.

SR. PRESIDENTE: Así lo es. Muchas gracias. Tiene la palabra.

SR. AYESA DIANDA: Gracias, señor Presidente. Señorías, nuestro Grupo parlamentario, en el debate en Comisión del proyecto de Ley sobre autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales, mantuvo una serie de enmiendas que fundamentalmente se referían al segundo párrafo del artículo dos, enmiendas que todas ellas en su conjunto fueron derrotadas por la mayoría de los votos de esta Cámara. Pero, nosotros, aunque no hemos mantenido las enmiendas, visto el resultado de la votación y visto que hubiese sido un debate absolutamente estéril, si queremos intervenir en este

turno para fijar nuestra posición respecto a esta Ley de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales, ley que nosotros consideramos necesaria, pero que muestra, tal como se ha presentado el proyecto de Ley, que realmente vamos a legislar sobre un vacío. Porque en la exposición de motivos que presenta el Gobierno se dice que se establecerán una serie de condiciones mínimas que han de sujetarse a aquellas entidades o aquellas personas que vayan a ser objeto de estas autorizaciones. Y en el artículo dos, en el segundo párrafo del proyecto de Ley se dice que «reglamentariamente se determinará los centros y servicios afectados por la presente Ley foral, así como las condiciones de calidad material y de funcionamiento precisas para su actuación». Entonces, señorías, si el Gobierno reglamentariamente, por un decreto foral, nos hubiese presentado ya ese reglamento y supiésemos a qué centros y a qué servicios afecta, y supiésemos cuáles son los condicionantes de esa calidad material y esas normas de funcionamiento, nosotros quizá hubiésemos votado a favor, aunque en nuestras enmiendas pedíamos que también la calidad material y el funcionamiento fuese por ley foral. Pero, señorías, yo me pregunto a qué centros y a qué servicios se refiere, qué normas de funcionamiento se van a aplicar. Esto naturalmente va a ser un desarrollo reglamentario posterior a la ley, y, por lo tanto, estamos legislando sobre algo que realmente no conocemos. Así pues, entendemos que no es aceptable que una ley se refiera a algo que va a suceder posteriormente. Esa es la razón de que nuestro voto en el artículo dos vaya a ser negativo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Aunque hay propuesta de la Presidencia de votarlos conjuntamente, quiero preguntar a la vista de la intervención, si se desea que se vote por separado.

SR. AYESA DIANDA: Señor Presidente, que se voten los cuatro por separado.

SR. PRESIDENTE: ¿Cada uno por separado o sólo el dos?

SR. AYESA DIANDA: Los cuatro.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Señorías, entramos en votaciones en primer lugar del artículo primero. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. Otano Cid): Afirmativos, 36.

SR. PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo primero. Seguidamente sometemos a votación el artículo segundo. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. Otano Cid): Afirmativos, 31; negativos, 5.

SR. PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo segundo. Seguidamente sometemos a votación el artículo tercero. Se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. Otano Cid): *Afirmativos, 33 y 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo tercero. Seguidamente sometemos a votación el artículo cuarto. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. Otano Cid): *Afirmativos, 33 y abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo cuarto del dictamen. En relación con el artículo quinto se ha presentado una enmienda in voce, la número uno, por todos los grupos que componen la Cámara, por lo cual debo entender que la conocen perfectamente y también que desean que se admita a trámite, pero debo preguntarlo expresamente. ¿Algún grupo rechaza la enmienda in voce presentada? Queda admitida y se somete a votación. Para su defensa tiene la palabra el señor López Mazuelas.*

SR. LOPEZ MAZUELAS: *Señor Presidente. Esta, simplemente es una enmienda que trata de completar lo que en el dictamen no se recogía y que era fruto del debate en Comisión aceptado por todos los grupos, en una enmienda del Grupo del CDS donde se pedía regular la función inspectora. Sin embargo, sólo quedaba recogido en el dictamen que éste tuviera un plazo reglamentario. Allí se discutió que, efectivamente, esto iba a ser de dificultosa realización, y se propuso la ampliación de un año en esa misma cuestión.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Pasamos, por tanto, al artículo quinto. ¿Alguien desea tomar la palabra? Pasamos, señorías, a votaciones. En primer lugar, la enmienda in voce número uno. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. Otano Cid): *Afirmativos, 35.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la enmienda in voce número uno. Sometemos a votación el artículo quinto. Se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. Otano Cid): *Afirmativos, 33.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo quinto. A los artículos seis, siete, ocho y nueve no se ha mantenido ninguna enmienda. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Ayesa, tiene la palabra.*

SR. AYESA DIANDA: *En el artículo número seis, en lo que se refiere a las autorizaciones, en cuanto se habla de que las autorizaciones serán competencia del órgano municipal en el texto del proyecto, en este informe preceptivo, tanto si es de sentido desfavorable como si se imponen algunas condiciones al solicitante, el acuerdo del Servicio Regional de Bienestar Social será vinculante para los ayuntamientos. Nosotros entendemos que aquí*

hay que distinguir dos cosas. Una cosa son los centros de carácter regional, de carácter supramunicipal, en los que evidentemente el Servicio Regional de Bienestar Social tiene absolutas competencias, pero nosotros entendemos que en aquellos servicios sociales que radican exclusivamente en una localidad o en un municipio, en aquellos servicios o pequeños servicios de base por parte de los ayuntamientos, creo que eso debe ser exclusivamente competencia municipal. Por lo tanto, a mí me parece que tal y como queda redactado en artículo es una invasión por parte del Servicio Regional de Bienestar Social de las atribuciones que tienen concedidas los ayuntamientos y, por lo tanto, nuestro voto va a ser negativo.

SR. PRESIDENTE: *Votamos el artículo seis. Se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *Votos a favor, 32; en contra, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo seis. Votamos seguidamente los artículos siete, ocho y nueve. Se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor 32; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Al artículo diez se ha mantenido la enmienda número doce de adición, presentada por el Grupo parlamentario Centro Democrático y Social, que tiene la palabra para su defensa. (PAUSA.) ¿Alguien desea intervenir respecto al artículo antes de las enmiendas, que son de adición? Nadie. Señor Martínez-Peñuela, tiene la palabra.*

SR. MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA: *Señor Presidente, si no tiene inconveniente, acumularé las enmiendas números doce y quince.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, quedan acumuladas.*

SR. MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA: *Muchas gracias. Buenas tardes, señores parlamentarios. Estamos discutiendo una ley que yo no sé exactamente por qué, quizá porque ya es avanzada la legislatura, está siendo considerada y ha sido de hecho considerada por algunos como una ley de tono menor. Quizá simplemente porque son pocos los artículos que la componen. Pero es nada más y nada menos que una ley relacionada con el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales, que, como saben, es algo que ha sido discutido reiteradamente en este Parlamento. Esta ley viene un poco forzada como consecuencia, también, de una moción que sus señorías votaron mayoritariamente, moción discutida en esta Cámara a instancias del Grupo que represento. No se trata, por tanto, de ninguna forma de una ley menor, cuando estamos hablando de una cosa tan importante en nuestra opinión como es el ser discapacitado física o socialmente. En este momento ustedes saben, como discutimos ya en el momento de la*

moción, que el envejecimiento de la población en nuestra región, tanto como en España y en el resto de Europa, es un problema notable, es un problema al que la sociedad debe enfrentarse de una forma vigorosa, teniendo en cuenta que... Señor Presidente, comprendo que esta ley es de tono menor, o por lo menos los grupos mayoritarios así la interpretan, pero agradecería que, apelando una vez más a la cortesía parlamentaria, sus señorías tengan la atención de hacer caso al proponente de estas enmiendas, si no, como ustedes saben, el bar está funcionando hasta el término de la sesión.

Los ancianos, a los que me estaba refiriendo, son personas que en muchos aspectos pueden ser consideradas como incapacitadas física o socialmente. Y cuando estamos discutiendo una ley dirigida a proteger los derechos de estos seres incapacitados, no tenemos más remedio que exigir o apelar a una voluntad de dureza en el momento de imponer las sanciones. Y la imposición de las sanciones irá necesariamente ligada a una función de inspección que, como hicimos saber en Comisión, debe ser lo suficientemente drástica y lo suficientemente organizada. Como consecuencia de este interés nuestro por la función de inspección, fue aprobada la enmienda in voce que acabamos de discutir y de lo que nos congratulamos.

Uno de los artículos fundamentales, por tanto, de esta Ley es sin duda alguna el artículo quinto, que deja para más adelante, una vez más, la reglamentación de la función de la inspección. Y unos de los artículos más importantes son el diez y el once, relacionados con la delimitación de las faltas o de las sanciones de esta Ley. Y nos sorprende que en los artículos diez y once, relacionados con las faltas graves y muy graves, no se haga referencia explícita a lo que supone el fraude más frecuente o la estafa más frecuente en materia de servicios sociales, a los que nos estamos refiriendo, al menos si uno hace caso a lo que lee en los periódicos, por lo que está pasando no en nuestra Comunidad autónoma, sino en comunidades autónomas vecinas. Generalmente, cuando alguien hace una estafa en materia de bienestar social, se refiere siempre a intentar abusar de las personas que depositan su confianza y su dinero en instituciones, oficialmente o teóricamente sin ánimo de lucro, cuando luego esas instituciones tienen realmente ánimo de lucro. Es decir, que hay instituciones cerradas, concertadas con el sector público en España que están de hecho beneficiándose de la discapacidad de estos ancianos en general para protestar, puesto que, teniendo en cuenta que hay un requerimiento de estas instituciones cerradas muy superior al de la oferta, los ancianos que consiguen entrar en alguna de éstas se cuidan muy mucho de protestar, aun cuando son a veces conscientes de que se está abusando de ellos como personas socialmente disminuidas.

Esta situación, se nos dijo en Comisión que no puede darse en Navarra. Yo creo que Navarra no es distinta del resto del país, señor Consejero, y en

Navarra pueden darse exactamente las mismas pillerías que en el resto de España o en el resto de Europa, puesto que en el resto de Europa usted sabe que también se están dando, porque en el resto de Europa el problema de envejecimiento de la población es, por lo menos, tan importante como en nuestra Comunidad. Una cosa es que las instituciones sin ánimo de lucro exijan un cierto pago a los beneficiarios de éstas para su supervivencia o para las mejoras que puedan ir estableciéndose, y otra cosa es que haya ánimo o situaciones auténticamente fraudulentas, como acabo de explicar. Y eso es una cosa que se da de hecho y que puede darse en nuestra Comunidad. Sorprendentemente, digo, en ninguno de los puntos concretos a los que se refieren los artículos diez y once en materia de sanciones se hace una referencia explícita a este fraude de ley que nos parece muy importante.

La enmienda número quince, presentada por el CDS, quiere modificar el punto a) del artículo once cuando se refiere al hecho de conculcar la dignidad de los usuarios de los servicios sociales. Nos parece bien que se considere muy grave el intento, se consiga o no se consiga, de conculcar la dignidad de los usuarios de los servicios sociales. Digo se consiga o no se consiga porque, generalmente, solamente la persona cuya dignidad es conculcada sabe cómo está en ese momento su dignidad. Y en esto nos encontramos con la misma situación que acabo de denunciar a la hora de los fraudes, y es que la persona discapacitada socialmente, que tiene que recurrir a estos servicios sociales, generalmente concertados, no está o no tiene la fuerza moral suficiente en general para protestar por estas agresiones a su honra y a su dignidad. Y me estoy refiriendo concretamente a determinadas instituciones de carácter benéfico o religioso que imponen determinadas prácticas religiosas, por ejemplo, a ancianos o a personas acogidas en estas instituciones, y estas personas no tienen de hecho la capacidad social, la capacidad personal de oponerse a estas prácticas impuestas. Esto es un atentado directo a la dignidad de estas personas, que se está dando, como ustedes saben perfectamente, en una buena parte de las instituciones de carácter religioso que nos rodean. Lo mismo pasa con las bibliotecas de determinadas instituciones, en las que hay una censura clarísima en materia moral, en materia religiosa impuesta por determinadas instituciones o determinadas asociaciones que son las responsables de esas personas discapacitadas que están ahí. Un anciano en este momento en la mayor parte de las residencias concertadas de nuestra Comunidad no puede leer lo que le dé la gana, porque la biblioteca que está en el centro donde él vive y donde él está pagando rigurosamente tiene una censura que no tendría si estuviese en la calle. El anciano, lo que pasa es que normalmente no puede ir a una biblioteca pública y tiene que conformarse con lo que tiene ahí. Por tanto pensamos que la dignidad de los usuarios de estas instituciones se conculca de muchas maneras y nos parece superfluo el limitar este espectro de posibilidades de agredir la

dignidad a esta frase que ustedes añaden, con imposición de condiciones humillantes para el acceso a las prestaciones o al disfrute de los servicios. Nos parece que el artículo queda mucho más amplio y que quedaría mucho más a la misión del inspector el saber en qué momentos determinados la dignidad de los ancianos, la dignidad de estas personas puede ser agredida o estas personas puedan sentirse subjetivamente humilladas.

En resumen, pensamos que la función de la inspección y la función de delimitación concreta de las faltas en materia de servicios sociales es la parte nuclear de esta Ley. Nos parece que es una ley que era necesaria, que desgraciadamente ha quedado un poco blanda. Y pensamos que en esta materia concretamente la Ley tiene que ser necesariamente dura. No solamente tenemos que tener, tienen ustedes que tener y tenemos todos que tener, las ideas claras en materia de servicios sociales, sino que tenemos que saber claramente que esto es algo que va a más, que la pillería y los abusos van a ir a más también. Y tenemos que tener todos la suficiente energía como para tener la voluntad de limitar los abusos; y para tener la energía y tener la voluntad de limitar los abusos tenemos también que tener una ley que permita la suficiente dureza para enfrentarse con estos problemas. Por tanto, no vamos a tener más remedio que, por supuesto, apoyar nuestras dos enmiendas y votar que no a los artículos diez y once.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martínez-Peñuela. ¿Turno a favor? Señor Ayesa, tiene la palabra.

SR. AYESA DIANDA: Muchas gracias, señor Presidente. Anunciamos nuestro voto positivo a la enmienda número doce del Centro Democrático y Social y, sin embargo, no vamos a votar a favor de la enmienda número quince. Yo creo que el señor Martínez-Peñuela tiene razón en cuanto a que, aunque en Navarra en este momento, afortunadamente, no se dé el caso de que haya asociaciones o fundaciones que encubren ese ánimo de lucro, a nosotros nos parece que, a pesar de los controles de la Administración, eso puede ocurrir en cualquier momento. Y nadie puede decir que eso nunca va a ocurrir, porque la picaresca humana tiene tal inventiva y tiene tal capacidad de inventar nuevos métodos que evidentemente eso puede ocurrir. Por lo tanto, aunque no ocurra, es bueno que en la Ley figure que si hay bajo esa apariencia filantrópica un ánimo de lucro, evidentemente esté dentro de las sanciones. Y que se incluya no como una sanción grave, como la ha incluido el señor Martínez-Peñuela, sino como una sanción muy grave, y por esto, nosotros vamos a votar a favor de la enmienda número doce.

Sin embargo, nosotros dudamos, pasando a la enmienda número quince, de la existencia de esas condiciones humillantes que pudieran darse algunas veces y el señor Martínez-Peñuela se ha referido a un ejemplo a mi modo de ver desafortunado, a prácticas religiosas. Yo conozco bastante bien esas

instituciones, las conozco por razones que no vienen al caso, y normalmente, ni se les obliga a esas prácticas religiosas, sino que son voluntarias, ni se les obliga a leer exclusivamente lo que hay en el centro. Hay otras condiciones que en algún tipo de residencias se dan, y creo que en Navarra tampoco hay ninguna, pero es bueno que figure en la Ley que en otras se dan en trabajos que los ancianos no pueden realizar, ni además deben realizar porque pagan rigurosamente su cuota. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Ciáurriz, tiene la palabra.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Gracias, señor Presidente. También hablaré desde el escaño. Entendemos que la inclusión de la enmienda número doce tipifica una situación que puede darse de hecho y, por tanto, nos parece bien que tenga una inclusión dentro de las infracciones. Quizá a lo mejor hubiera estado mejor tipificada dentro de las infracciones muy graves, pero en cualquier caso el que se incluya como infracción grave nos parece correcto.

En la segunda enmienda también votaremos favorablemente porque, en definitiva, la redacción del texto es más restrictiva, y sin entrar en ejemplos que pueden ser discutibles y que no queremos nosotros pormenorizar, creemos que la redacción de la enmienda supone ampliar más el espectro y que la tipificación quedaría perfectamente clara con la redacción de conculcar la dignidad de los usuarios de los servicios sociales, sin que se añada después una restricción con la imposición de condiciones, etcétera, que eso puede ser uno de los supuestos, pero puede haber otros. Y por tanto, ya digo que, sin entrar en ejemplos más o menos discutibles, creemos que quedaría mejor redacción con la aprobación de la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ciáurriz. Señor Arozarena, tiene la palabra.

SR. AROZARENA SANZBERRO: Si me lo permite, intervendré desde el escaño. Voy a apoyar la enmienda número quince, pero no voy a apoyar la enmienda número doce. Yo reconozco y alabo la voluntad del señor Martínez-Peñuela de poner de manifiesto que en este sector pueden existir lo que él ha llamado pillerías e incluso atrocidades. Pero creo sinceramente, y así se lo manifesté en Comisión, que este tipo de prácticas existen; son difícilmente controlables, y quien las debe controlar muchas veces es la policía, porque se dan en pisos, en fondas que tienen el carácter de fonda, que quedan absolutamente fuera del marco de actuación en este caso del Servicio Regional de Bienestar Social, y que esta Ley trata de las autorizaciones, obligaciones, infracciones y sanciones de aquellos centros públicos o privados, concertados o no, etcétera, que se acogen a un marco legal. Entonces, es que esas prácticas se dan justamente en aquello que desborda el marco de esta Ley y entra en otros ámbitos de persecución, mientras que en aquellos centros que se acogen o entran dentro del ámbito de esta Ley, yo creo que

están lo suficientemente tipificadas las autorizaciones, las obligaciones, las infracciones, la inspección, etcétera, como para que esas prácticas terribles no puedan darse en aquellos centros o instituciones que quedan cubiertas por esta Ley.

Esta es la razón por la que yo no veo objeto a su enmienda, aunque entiendo y me parece especialmente oportuno que usted haya hecho un énfasis importante para alertar no sólo a los poderes públicos, sino a la sociedad de la existencia e incluso posible, esperemos que no, desbordamiento de determinadas pillerías a las que usted ha aludido. Si me parece oportuno y más tajante incluso su enmienda número quince, más tajante en cuanto a la redacción y más englobadora de lo que es la dignidad de los usuarios de los servicios sociales. Por lo tanto, voy a asumir esa enmienda, voy a votar favorablemente porque hay ciertamente aspectos a los que usted ha aludido que no siempre son respetados y que desbordan lo estrictamente señalado en el punto a) del artículo once. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor López Mazuelas, tiene la palabra.

SR. LOPEZ MAZUELAS: Gracias, señor Presidente. Si me lo permite, hablaré desde el escaño. Desde luego, sin desmérito a la picaresca existente, que es una realidad denunciada y desde luego poco querida por el conjunto de los grupos, hay que calificar efectivamente, cómo se produjo en Comisión y cómo se produce en el Parlamento ese espíritu positivo generalizado que aparece en el conjunto de los grupos y que conecta perfectamente con la situación que en Navarra se da en materia de servicios sociales. Como es conocido, somos comunidad puntera en el tratamiento y la atención a los diversos colectivos en este aspecto. Y lo es también en su marco de referencia, con una Ley foral de servicios sociales, que desde luego deja con bastante sombra las acusaciones que por lo menos desde algunos grupos, como el Partido Popular, se hacen a las referencias del vacío legal existente. Yo creo que esa no es una cuestión y que precisamente lo que aquí estamos haciendo es completar ese régimen con las sanciones adecuadas y pertinentes a cada caso.

Y por lo que hace referencia a las enmiendas que aquí se mantienen por parte del CDS, tengo que decir que no vemos ninguna aportación nueva y que, desde luego, la dureza y la inflexibilidad que hay que tener con estas picarescas ciertamente existentes en el conjunto de los servicios sociales, debe ser en todo caso compatible con las posibilidades legislativas que tenga este Parlamento, y a ello nos atenemos. Pero tener claro que la Ley ya atiende a estas circunstancias, y que en el caso de que se conociera precisamente por el marco de referencia que sí que existe en esta comunidad, está la posibilidad de no conceder las autorizaciones, si es que se conociera, y en la obligación estamos todos de denunciarla, alguna de estas situaciones.

En lo que hace referencia a la enmienda número

doce, está claro que el punto que se pretende añadir adolece de gran imprecisión en términos como son los de apariencia o los de la filantropía, lo cual yo creo que no favorece la seguridad jurídica del destinatario de estas sanciones y es un poco indefinida por cuanto no se sabe muy bien a quién se está refiriendo. Entendemos, desde luego, que se está refiriendo más a aquellas situaciones, a aquellas asociaciones o empresas que no tienen ánimo de lucro, porque es necesario reconocer que las sociedades anónimas y las sociedades limitadas, que se abren campo en el tema de la gestión de los servicios sociales, desde luego pueden dedicarse a esta prestación, debiendo ir dirigida la acción de la Administración a velar para que ese ánimo de lucro no vaya en ningún caso en detrimento de esos usuarios. Por lo demás, es que si no existe una adecuación de la realidad a la forma, se tratará más de una responsabilidad de esa sociedad que esté haciendo esos agravios a los que se hace referencia ante los departamentos correspondientes de la Hacienda. Por lo tanto, nosotros creemos que la enmienda número doce no aporta ningún instrumento que mejore la actual situación en normativa.

Por lo que se refiere a la enmienda número quince, ha sido ya esgrimido el argumento por el conjunto de los grupos, de que se trata más de una cuestión de redacción. Pues, efectivamente, yo creo que así es, porque en cualquier caso la dignidad a la que se refiere el señor Parlamentario es una cosa poco objetiva y lo que sí es más objetivo es la referencia a esas condiciones humillantes, a que se refiere el proyecto, para las personas. Condiciones humillantes que se recogen y son un poco el objeto de la fundamentación de la redacción que aparece en el informe del Defensor del Pueblo, donde efectivamente sí que hace referencia a muchas de las cuestiones que el señor Parlamentario ha utilizado y que, le recuerdo, es también argumento utilizado por el mismo señor Parlamentario del CDS para el planteamiento de estas cuestiones. Y precisamente, como último argumento, para no dejar en la subjetividad de la inspección el régimen sancionador en esta materia, nosotros pretendemos en todo momento objetivar tanto penas, como sanciones y demás cuestiones que queden al amparo de esta Ley. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Armañanzas, tiene la palabra.

SR. ARMAÑANZAS: Gracias, señor Presidente. Respecto a la enmienda número doce, en Navarra, si existe picaresca yo creo que tiene que ser mínima, puesto que la mayoría de los centros de servicios sociales están acogidos o subvencionados por los poderes públicos porque normalmente son poco rentables o nada rentables. Consideramos que este supuesto de adición que se pretende añadir no aporta en los términos expresados un hecho objetivo fácilmente constatable y preciso. El término «apariencia» en principio no prejuzga a priori un hecho punible y filantrópico tampoco, porque incluso cual-

quier empresa diríamos de corte capitalista y que podríamos considerarla con ánimo de lucro o beneficio puede de alguna manera tener un cierto grado de filantropía. Los servicios sociales, por otra parte, no deben ser una parcela exclusiva y excluyente de la iniciativa privada en este campo. Por tanto, una iniciativa privada necesitará imperiosamente obtener fondos para cubrir amortizaciones generadas en la puesta en marcha del servicio, así como en el mantenimiento de las propias instalaciones. Y de las comparaciones que puedan hacerse de estos costos con las administraciones públicas en general, donde no se provee de fondos de amortización en los presupuestos, se puede deducir que en apariencia sus costos serán mayores sin que esto sea al final realmente cierto.

El enunciado de la enmienda, y estamos de acuerdo con el fondo del proponente y así se lo hicimos constar en Comisión, creemos que deberá observarse en el momento de los conciertos entre el Gobierno y las instituciones concertadas, exigiendo tanto en la firma del convenio la calidad, el coste del servicio como posteriormente las inspecciones periódicas pertinentes. Y en último término quedará la inspección de Hacienda para fiscalizar la contabilidad del centro y hacer aflorar las desviaciones entre el costo-beneficio obtenido frente al declarado en el costo del concierto. Y lógicamente estamos hablando de centros concertados o subvencionados, porque cuando se trate de aplicar esta enmienda a centros privados sin concierto ni subvención la consideramos estéril, ya que la propaganda que puede efectuar sobre un servicio un determinado centro se regirá por otra norma, por la norma de consumidores, y podrá ofrecer quizá las mil y una noches sin cometer probablemente ningún delito, y a la televisión me remito.

En cuanto a la enmienda número quince, la eliminación de la mitad del enunciado de la letra a) que se pretende creemos que no aporta nada positivo al texto de la Ley. Y de hecho, la legislación autonómica comparada como la de Castilla-León, Extremadura, La Rioja y Valencia hacen una mención expresa a las condiciones humillantes que se puedan producir al usuario de los servicios sociales. El propio Defensor del Pueblo, como ya se ha hecho alusión, considera como una infracción típica y generalizada la de vulnerar los derechos de los usuarios o imponer a los mismos condiciones humillantes o dificultades injustificadas para el disfrute de sus derechos. El texto del dictamen acertadamente recoge esta recomendación con una mención expresa sin que ello suponga, a nuestro juicio, un análisis restrictivo sobre la conculcación de la dignidad de los usuarios de los servicios sociales. Nosotros no lo interpretamos así y preferimos su constancia escrita a una expresión de tipo general, y además entendemos que de aprobarse esta enmienda, en una lectura exhaustiva o, si me permite el enmendante, casi puntillosa del apartado que pretende eliminar, podría quedar impune la imposición de condiciones humillantes para el acceso, como dice el dictamen, a

las prestaciones o el disfrute de los servicios en un centro a aquellos usuarios que no hallen dentro del mismo pero que pretendan desde el exterior hacer uso de algunos de estos servicios, y de hecho así es. Por tanto creo que la supresión que se pretende no aporta nada positivo, quizás riesgos negativos, por lo que votaremos a ambas en contra. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Armañanzas. Turno de réplica, señor Martínez-Peñuela.

SR. MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA: Muchas gracias, señor Presidente. De verdad que no pensaba hacer uso del turno de réplica puesto que pensaba que el tema ya había sido suficientemente debatido en Comisión y que efectivamente estas dos enmiendas, como es lógico, no iban a pasar. No digo que sea lógico porque sea lógico, sino porque es otra de las muchas leyes pactadas en las reboticas del PSOE y de UPN y, por tanto, no hay nada que hacer. Pero lo que me ha hecho verdadera gracia son los esfuerzos que han hecho tanto el representante del PSOE como el representante de UPN para decir que, efectivamente, están de acuerdo con lo que nosotros planteamos pero, como la Ley estaba ya pactada, no hay nada que hacer.

Yo tengo que dar las gracias al señor Ayesa y a los grupos de la oposición que han apoyado directa o implícitamente estas enmiendas, y quiero recordarle al señor Ayesa que estoy de acuerdo con que los ejemplos pueden ser unas veces útiles, unas veces eficaces, pero son siempre un poco esperpénticos. Yo he puesto un ejemplo esperpéntico y le puedo poner otro. Usted sabe, por ejemplo, señor Ayesa, que hasta hace muy pocos años en bastantes instituciones de estas características en la Comunidad Foral los matrimonios de ancianos estaban separados. Es decir, que cuando un matrimonio de ancianitos, ancianito y ancianita, iba a determinadas instituciones, los ancianitos de sexo masculino iban por un lado y las ancianitas de sexo femenino iban por otro. Y esto ha estado pasando en esta Comunidad hasta hace muy poco tiempo. Y a lo mejor si preguntamos por ahí, hay algún sitio donde todavía se mantiene este tipo de situación. Es decir, que no porque haya pasado el tiempo las cosas han mejorado de una forma drástica o no necesariamente el devenir de la sociedad, el acondicionamiento de la sociedad a las nuevas tendencias es siempre acompasado con la mejora de estos servicios sociales.

Al señor Arozarena quiero agradecerle su acuerdo con el fondo de las dos cuestiones. Naturalmente tenemos dos puntos de vista, yo creo que la enmienda doce encaja perfectamente en el espíritu y en la letra de esta Ley, pero estoy de acuerdo en que lo importante quizá sea la conciencia social de que estas cosas puedan tener una corrección suficiente.

En cuanto al señor López Mazuelas, representante del PSOE, yo le tengo que recordar que, efectivamente, Navarra está en una buena situación con respecto al resto del país. Navarra está en una

situación mejor que el resto del país, no por lo que esté pasando en este momento en materia legislativa en Navarra, sino por la conciencia social y la sensibilidad social que los navarros hemos tenido desde hace mucho tiempo sobre este tema. Y sobre esto le recuerdo que existe, no solamente la Ley de servicios sociales, que fue hecha por diputaciones anteriores, sino una Ley de conciertos con entidades privadas que ha sido considerada modelo para todas las demás comunidades autónomas de España y que ha colaborado en gran manera a la mejora de esta situación en nuestra Comunidad. Lo que es importante, y en eso estoy de acuerdo completamente con usted, señor López Mazuelas, es que más vale prevenir que lamentar. Lo que nosotros estamos pretendiendo con esto es que, en el caso de que alguna vez haya alguna disfunción como las que estamos denunciando en este momento, pueda haber el marco legal específico y concreto para detectar esa situación y para ponerle remedio de la forma más directa posible, sin necesidad de recurrir a interpretaciones de la Ley, que es lo que ustedes han estado haciendo, —con «ustedes» me refiero a PSOE y UPN—. La imprecisión, por tanto, de mis enmiendas yo creo que no es tal puesto que aporta datos concretos o aporta tipificaciones concretas de situaciones eventualmente delictivas, que es lo que nosotros pretendemos controlar.

En cuanto a que el señor Armañanzas opine que en Navarra no puede darse la picaresca o que, en el caso de que pueda darse, la picaresca esa será mínima, yo le agradezco mucho como navarro que piense que los navarros somos mejores que el resto de los ciudadanos de España o el resto de los ciudadanos de Europa, pero eso está muy lejos de la realidad. Y el que haya una situación legal de hecho no significa que en nuestra Comunidad no puedan darse las picarescas y las pillerías exactamente igual que en cualquier otro colectivo humano. Por tanto, que estemos en Navarra o que estemos en cualquier sitio del mundo, lo único que tiene en este caso es la ventaja de que podemos legislar de una forma más dura y más estricta para evitar que los pillos se aprovechen de estas situaciones.

Unicamente quiero agradecer a la oposición su apoyo, y a los grupos pactantes de la Ley también porque en el fondo están totalmente de acuerdo con nuestras enmiendas. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martínez-Peñuela. Ha quedado debatido el artículo diez, las enmiendas doce y quince. Queda el texto del artículo once. ¿Desea intervenir algún señor parlamentario? Pasamos, señorías, a votaciones. En primer lugar se somete a votación el artículo diez. Se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): A favor, 23; en contra, 3; y abstenciones, 4.

SR. PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo diez. Seguidamente se inicia la votación de la enmienda número doce. (PAUSA.) Resultados.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): A favor, 17; en contra, 19; y abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número doce. Seguidamente se somete a votación la enmienda número quince. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): A favor, 6; en contra, 30.

SR. PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número quince. Se somete a votación el artículo once. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): A favor, 26; en contra, 3; y abstenciones, 6.

SR. PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo once. Los artículos doce y trece no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares. ¿Turno a favor?

SR. AYESA DIANDA: Turno en contra del artículo doce, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Tiene la palabra.

SR. AYESA DIANDA: Gracias, señor Presidente. Me va a permitir en primer lugar contestar al señor López Mazuelas una alusión que ha hecho al Partido Popular. Señor López Mazuelas, la Ley de asistencia social se aprobó por esta Cámara en marzo del 83 y la defendió el ponente en aquel momento de Sanidad y Bienestar Social, que era el señor Del Burgo. Por lo tanto esa Ley que ustedes entonces votaron en contra y a la que se opusieron la han asumido, y me parece muy bien, pero a lo largo de este debate y en otros muchos debates ustedes la asumen como si eso fuera un logro del Partido Socialista, cosa que no es verdad. Y dicho esto, señor Presidente, y dejándolo claro, y espero que por última vez, quiero hacer una reflexión, y así lo dije en Comisión, sobre el artículo doce. Nosotros, evidentemente, no nos vamos a oponer a las sanciones a aquellos centros que infrinjan la Ley, pero sí que nos choca y nos llama la atención en cuanto a las multas, que a las sanciones graves y muy graves se imponga como una alternativa una sanción de la financiación pública a los centros o a los servicios concertados, porque nosotros entendemos que la sanción pecuniaria, en dinero, se hace efectivamente al titular del centro. Sin embargo, la suspensión de la financiación pública afecta directamente a los residentes de ese centro. Y afecta de una manera muy directa porque es ostentoso. Sin esa financiación, y visto el resultado y estudiando todos los centros que hay en Navarra, todos ellos reciben esa financiación pública, y por lo tanto, salvo que esa sanción se haga al titular del centro, la falta de subvención pública haría esos centros inviables o, al final de la sanción, lo que ocurriría es que esos centros hubiesen ad-

quiridos deudas —casi todos ellos son fundaciones o entidades sin ánimo de lucro— y por lo tanto revertirán sobre la misma Administración.

Pero hay un segundo tema que quisiera tratar. Yo supongo que esas sanciones con suspensión de la financiación pública en sanciones graves y muy graves no podrían exceder en ningún caso de la cuantía de las multas, porque se puede dar el caso que en sanciones graves, por las que se le castiga a uno en un máximo de tres años, sea muy superior a la multa. Y si esas sanciones de suspensión de financiación pública no pueden exceder la cuantía de la multa, ocurrirá que si se usa esta segunda alternativa, a un centro, por ejemplo, como la Misericordia de Pamplona se le podría castigar como máximo un día, y a un centro pequeñito de un pueblo se le podría castigar hasta un máximo de un año. Entonces, con la misma calificación en una materia grave se podría castigar a un centro como máximo con un día de suspensión de la financiación pública, y a otro centro con tres, seis meses o un año, con lo cual creo que eso me parece inviable. Por eso nos vamos a oponer por ese apartado b). Estamos de acuerdo en que, efectivamente, hay que sancionar, pero a mí las sanciones con suspensión de la financiación pública a los centros en esa doble faceta que afecta directamente a los residentes y que puede provocar que con la misma sanción un centro tenga más o menos días de sanción de financiación pública no me parece adecuado. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. La votación, señor Ayesa, ¿por separado o junta?

SR. AYESA DIANDA: Por separado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señorías, se inicia la votación del artículo doce.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): A favor, 30; en contra, 4; abstenciones, 2.

SR. PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo doce. Seguidamente se somete a votación el artículo trece. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): Por unanimidad 36 votos a favor.

SR. PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo trece. Al artículo catorce se ha mantenido la enmienda número dieciséis del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social; tiene la palabra para su defensa el señor Martínez-Peñuela.

SR. MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA: Muchas gracias, señor Presidente. Si no tiene inconveniente, me gustaría defender conjuntamente las enmiendas número dieciséis y diecisiete.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, no hay inconveniente.

SR. MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA: Mu-

chas gracias. Señores parlamentarios, con esta ley que podía ser fuerte y definitiva y va a ser débil, vamos a inaugurar una nueva época que puede ser histórica en la historia de la inspección. Y es que los inspectores hasta ahora tenían en cualquier área de la vida humana una serie de misiones, pero con esta Ley inauguramos una nueva misión de los inspectores de Hacienda, de los inspectores de trabajo, de los inspectores de empresas, etcétera, que es la corrección fraterna. Hasta ahora los inspectores tenían la misión de controlar fundamentalmente y de detectar los problemas que pudieran suponer un fraude a la legislación vigente; con esta Ley delimitamos en el artículo catorce una nueva misión para los inspectores nada más y nada menos que en materia de bienestar social. Los inspectores de bienestar social van a poder hacer corrección fraterna en aquellas situaciones en las que encuentren posibilidad de que exista algún atentado contra la legislación vigente. Y nada más y nada menos que a ello se dedica un artículo de esta Ley, el catorce, con el título de «Actuaciones de advertencia y recomendación». Es decir, que cuando un inspector vaya a una entidad de las características de aquellas de las que nos estamos ocupando, podrá coger a la junta directiva y decir: «queridos muchachos, me da la impresión de que están ustedes abusando un poco de estos pobres ancianitos, yo no sé si para el año que viene sería conveniente que ustedes conjuntamente tomen la determinación de mejorar esta situación en beneficio de todos nosotros». Esto, extendido a los inspectores de Hacienda va a producir una situación de auténtico regocijo en más de un defraudador fiscal, cuando solicite la corrección fraterna en el momento de hacer la inspección de su declaración sobre la renta. Esta nueva misión de la inspección en materia de bienestar social nos parece que está absolutamente fuera de lugar, limita de una forma drástica el desarrollo reglamentario, como se dice en el artículo quinto, y nos parece, por tanto, totalmente restrictivo y particularmente ablandador, si se me permite la expresión, de la dureza que insistimos tiene que tener esta Ley. La misión de advertencia, de recomendación y de consejo está encomendada, según la legislación vigente en España y en nuestra Comunidad, a los trabajadores sociales en el más amplio sentido de la palabra, y hay personas que se dedican específicamente a esa misión de aconsejar a aquellas personas o a aquellas entidades o a aquellas instituciones que quieren establecerse o establecer instituciones concertadas con la Administración foral para este tipo de atención a ancianos o a personas incapacitadas. Pero en ningún modo, en nuestra opinión, los inspectores deben tener esta misión de consejo y de, en suma, corrección fraterna a la que me he referido. Por lo tanto, pensamos que el artículo catorce es claramente restrictivo en cuanto a la misión que debe ser dura y estricta de los inspectores de servicios sociales tal como nosotros los entendemos.

Y en cuanto a la enmienda número diecisiete, nos parece que tienen dos aspectos que no nos gustan en la misma línea que estamos definiendo de la

tramitación de los expedientes sancionadores. Nosotros no pensamos que sea positivo el establecer la posibilidad de que a instancia de persona interesada pueda actuar la inspección. Esto daría lugar o puede dar lugar, hablando nuevamente de la picaresca, a intervenciones de carácter porterial en el mal sentido del término, o de cotilleo de vecindad, y dar lugar a inspecciones falsas o a vendettas o venganzas personales en un tema tan delicado como el de la inspección en servicios sociales. Creo que la inspección debe estar suficientemente organizada y reglamentada como para no dar lugar de ninguna manera a denuncias de carácter personal o unipersonal. Por otra parte, si nos parece razonable que exista en el artículo dieciséis, en el procedimiento inicial de la tramitación de las sanciones, la posibilidad de que existan las diligencias previas precisamente para que aquél a quien se ha acusado, si se admite la primera parte del párrafo, tenga la posibilidad de defenderse sin necesidad de que su expediente quede archivado o quede, por lo menos, su actuación dudosamente legal.

Nos parece, por tanto, que estas dos enmiendas endurecen considerablemente una ley que para nosotros debe ser dura, y por eso solicitamos su apoyo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martínez-Peñuela. Rogaría a los señores parlamentarios que cuando las intervenciones sean largas o suficientemente largas, utilicen la tribuna, que el escaño se reserve solamente para intervenciones breves. Porque aunque la atención es una actitud interna de la que no tiene ningún dominio la Presidencia, la presencia en la tribuna puede favorecer la atención. Señorías, ¿turno a favor? ¿Turno en contra? Señor López Mazuelas.

SR. LOPEZ MAZUELAS: Gracias, señor Presidente. Intentaré ser breve. Si me permite, quiero replicar brevemente a la intervención del portavoz del Partido Popular cuando hacía referencia a una de mis palabras. Tengo que recordarle que mi intervención ha sido con objeto de una especie de denuncia que ha manifestado su portavoz a la existencia de un vacío legal, y yo me he visto en la obligación de recordarle, aun sabiendo que no había sido iniciativa legislativa de nuestro Grupo precisamente y sí del suyo, que este vacío no se producía. Pero quiero recordarle también a usted que la crítica política no solamente va limitada a quien ha legislado y quien no ha legislado, sino al contexto generalizado en el que se produzca la legislación y en la medida que ésta está adecuada o no a la realidad. Y todos recordamos, como debemos recordar, la diferencia entre momentos en los que la atención a los servicios sociales se basaba más en el concepto de caridad que en el concepto de profesionalización, que ha sido una labor llevada adelante por este Gobierno. Profesionalización que se ha marcado en las reglamentaciones posteriores a las que se ha referido el señor Martínez-Peñuela y que han culminado en ser llamadas modelo de régimen legislativo

por el resto de comunidades autónomas. A eso nos estamos refiriendo cuando hacemos la crítica política que hacemos, señor Ayesa.

Por lo que se refiere a las enmiendas, voy a anunciar nuestro voto negativo a ambas, argumentando quizás en una de ellas, la que tiene mayor contenido, que nosotros, a la función inspectora, no solamente le vemos un papel sancionador, sino que queremos dotarla aun a sabiendas de que efectivamente hay otros organismos y otros profesionales que se encargan también de ejercitar esa labor de consejo que ayude. Facilitar esa labor, digo, pedagógica a la inspección yo creo que es positivo para subsanar todo ello, sobre todo si esa labor pedagógica se concreta en situaciones de advertencia, que por cierto tienen bastante analogía con otras situaciones de inspección, como es en concreto el caso de la inspección laboral. Situaciones que son perfectamente subsanables y que no se encuentran en ninguna de las tipologías que son consideradas como falta en el proyecto de Ley. Si se diera el caso de que nos estuviéramos refiriendo a alguna de ellas, estaremos, creo, de acuerdo en el fondo nuevamente en que la función inspectora no sólo debe tener un papel sancionador, sino también un papel pedagógico. Y ese es el sentido que nuestro Grupo quiere dejar en este reglamento.

Pero, señor Martínez-Peñuela, también refiriéndome a alguna intervención que ha tenido usted en este Parlamento hacia la intervención del Grupo socialista, en concreto a la de este portavoz, le diré que por supuesto que la sensibilidad de los navarros es la que es, y por lo tanto el avance en las legislaciones y en la política social es producto de ella. Y no hay que olvidar que precisamente lo es también de la mano de este Gobierno, por quien se están llevando a cabo estas leyes. Y si estamos de acuerdo en el espíritu general de lo que usted pretende, es porque entendemos en sus manifestaciones estar de acuerdo en el fondo de lo que se pretende. Eso no quita para que, reconociendo la habilidad dialéctica que le caracteriza a usted, nosotros veamos que efectivamente se puede producir, si me lo permite, un despiste generalizado propio del desconocimiento de la materia, puesto que la mayoría de las enmiendas que usted plantea tienen un carácter yo diría insustancial, yo diría nada innovador con respecto a lo que se quiere hacer, por nada más que reconocer efectivamente también que en el fondo de sus palabras lo que pretende es aunar, adelantar y sumarse a esa buena acción que es modelo en el conjunto de las comunidades autónomas. Es por eso por lo que nos oponemos a su enmienda y no porque nosotros queramos negar lo que en la realidad es evidente, pues efectivamente hay acuerdos parlamentarios con quien hay y están restringidos a las materias que están restringidos y públicamente se ha hecho.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Mazuelas. Tiene la palabra el señor Armañanzas.

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: Señor Presi-

dente, señorías, haciendo caso al señor Presidente, salgo en el turno en contra de ambas enmiendas, y quizá se prolonguen un poco las intervenciones porque vamos de dos en dos. La enmienda de supresión de este artículo catorce sobre actuaciones de advertencias y recomendación consideramos que también es un error. La aplicación de esta Ley, y ya lo expresamos reiteradamente en Comisión, va a precisar por parte de la Administración de una gran dosis de flexibilidad y comprensión con la situación actual, porque no vamos a partir de cero. Los servicios sociales en Navarra tienen una tradición casi histórica, tanto en fundaciones anteriormente llamadas de beneficencia como en residencias de todo tipo: privadas, semiprivadas y públicas. Lógicamente muchas de ellas adolecen de condiciones estructurales de muy difícil adecuación a la normativa que progresivamente se tiene que implantar. Y en este supuesto podemos hablar desde monjitas que han desarrollado encomiablemente su labor en múltiples ocasiones, supliendo incluso carencias públicas, y que han trabajado y lo siguen haciendo todavía, quizás sin contratos laborales. Desde eso hasta edificios antiguos que precisarán de fuertes inversiones para su actualización. Por lo tanto, entendemos que si algún artículo va a necesitar aplicarse con más asiduidad en una primera etapa sea precisamente este artículo catorce; de lo contrario, abocaremos al cierre a muchos centros o a imponer sanciones que se las tendrá que autoabonar la propia Administración por insolvencia de los propios centros.

La interpretación de la inspección que hace el señor Martínez-Peñuela, permítame decirle que creo que la hace de un modo sesgado, porque los inspectores de Hacienda serán otros inspectores que los que irán, que son a los que se refiere el artículo catorce, a inspeccionar los servicios de los usuarios, pero no precisamente sus contabilidades, sin perjuicio de que los otros también puedan existir. Y todo esto relacionado con cuestiones relativamente importantes, porque si nos referimos al artículo en su parte final, es práctica común que en cualquier empresa el inspector observe alguna anomalía de tono menor y la transcriba en el libro de actas para en una próxima inspección constatar la subsanación del defecto o falta. Por tanto hay que pretender ser más exigentes que en la práctica común en un terreno donde, insistimos, va a ser necesaria una enorme dosis de flexibilidad y de comprensión nos parece un error intentar retirar el artículo catorce.

Sobre la enmienda número diecisiete de modificación del artículo dieciséis, en esta enmienda hay dos partes claramente diferenciadas. Respecto a la primera, sobre la supresión de «o a instancia de persona interesada», nosotros consideramos oportuno que debe mantenerse este término en el artículo. Entendemos que la tramitación de un procedimiento sancionador tanto por oficio como por denuncia tiene un carácter formal protagonizado o por la inspección o por el propio usuario plenamente consciente o vejado en sus derechos. Pero a veces y frecuentemente se da el caso de personas de edad

con dificultades de discernimiento de hechos y situaciones que transmiten quejas a parientes o amigos, diríamos en este contexto a personas interesadas, que puedan necesitar de una tramitación previa para el esclarecimiento de los hechos oídos o que precisen una ratificación real y exacta antes de proceder a una sanción al abrir el expediente de denuncia. Por tanto nos parece acertada la figura que aparece en el texto de «persona interesada».

Respecto a la segunda parte de la misma, la parte de adición al dictamen, consideramos que en los párrafos segundo y tercero de este artículo dieciséis se halla suficientemente recogido lo que el enmendante pretende con esta enmienda número diecisiete. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Armañanzas. Señor Ayesa, tiene la palabra.

SR. AYESA DIANDA: Señor Presidente, voy a ser brevísimo, por lo tanto voy a hablar desde el escaño. Señor López Mazuelas, aquella Ley de asistencia social permitió el desarrollo de todo el programa de bienestar social que se ha hecho en la Comunidad. Y evidentemente, señor López Mazuelas, nosotros siempre hemos querido ser pioneros en el tema de bienestar social, y a las pruebas me remito, en todos los Presupuestos hemos presentado enmiendas para aumentar las dotaciones y se nos han denegado.

SR. PRESIDENTE: Señor Ayesa, está interviniendo en turno...

SR. AYESA DIANDA: Señor Presidente, me ciño a la enmienda. En cuanto a la enmienda al artículo catorce que ha presentado el señor Martínez-Peñuela, nuestro voto va a ser negativo porque entendemos que este artículo, de lo que trata es de ciertos centros, normalmente fundaciones, prácticamente todos de sistemas benéficos —que no en el sentido de caridad, señor Martínez-Peñuela, sino de resolver un problema social— y por lo tanto, hay que ser absolutamente flexible en cuanto a las sanciones, y no en cuanto a las sanciones, sino en cuanto a permitir a los centros un margen de tiempo para evitar esas sanciones en estos centros que normalmente tienen que ser subvencionados todos ellos por parte de la Administración porque con sus propios medios serían absolutamente inviables. Por lo tanto, en el artículo ya se hace una cláusula de salvaguardia cuando se dice que estos hechos han de dejar constancia de estas recomendaciones. Y así, si los centros en esa acción inspectora no hacen caso de esa constancia que se deja en las actas de esas deficiencias, entonces sí que se ha de imponer la sanción correspondiente. Por lo tanto, nosotros vamos a votar en contra de esta enmienda.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Arozarena, tiene la palabra.

SR. AROZARENA SANZBERRO: Voy a votar en contra de estas enmiendas del CDS porque, aunque yo no hago exactamente la misma lectura

que acabo de oír de estos artículos, de ningún modo creo por mi parte que sea conveniente contraponer el concepto sanción con el concepto recomendación, que me ha parecido advertir en alguna intervención última, diciendo que no hay que sancionar, que hay que ser flexibles, etcétera. Yo pienso que la función inspectora puede tener y debe tener esta doble función, y creo que esto no significa un simple ablandamiento de la función inspectora. La función inspectora creo que debe tener, no sólo puede por las circunstancias en las que nos movemos, sino que debe tener una función también de consejo y de advertencia, y así lo hice saber en Comisión.

Con relación a la enmienda siguiente del artículo dieciséis, yo quisiera que el señor Martínez-Peñuela advirtiera que por un lado era justificado en la enmienda anterior con una intención de marcar una mayor dureza en esta cuestión, y que sin embargo, a mi juicio al menos, la supresión de esa instancia de persona interesada a la hora de iniciar un procedimiento de posible sanción, esa supresión por su parte lo que hace es ablandar la cuestión, en cuanto que suprime un mecanismo que está contemplado en la Ley, un mecanismo de control, que es el mecanismo y la posibilidad de denuncia de una persona interesada. Y a mí me parece que dentro de los derechos de los usuarios o de los familiares de los usuarios debe estar esta capacidad de, como persona interesada, iniciar la posible tramitación de un expediente sancionador. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Turno de réplica, señor Martínez-Peñuela.

SR. MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA: Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Ya que estamos hablando de temas históricos, señor Ayesa, quiero señalar la referencia que usted ha hecho al señor Del Burgo, creo recordar que en aquella época recaló en un partido de centro, y que esa Ley a la que usted se está refiriendo fue hecha a partir de un partido de centro, del centro de aquella época, por supuesto, dicho sea con el mejor de mis respetos. Señor López Mazuelas, yo le tengo que agradecer su referencia a lo que usted interpreta como una habilidad dialéctica mía. Le tengo que decir que no es habilidad dialéctica, por la sencilla razón de que durante la legislatura ustedes no han dado oportunidad a que los parlamentarios de esta Cámara pudieran lucir sus habilidades. Lo único que ha habido aquí han sido pactos, lo que no ha habido ha sido precisamente debate político. Si usted interpreta como habilidad el venir aquí con los temas estudiados, le digo que eso no es habilidad dialéctica, es simplemente trabajarse un poco los temas. A lo mejor si hubiera habido un poco de debate político, más de uno de los que están en esta Cámara habría tenido oportunidad de demostrar si tenía o no habilidad dialéctica. Pero desde luego le garantizo que ese no ha sido el caso de ninguna manera durante toda la legislatura, porque ustedes se han cargado, como vulgarmente se dice, el debate político.

En cuanto a si mi enmienda era o no sustancial, intentaré que sean sustanciales y, por supuesto, para las próximas pediré consejo a algún inspector de bienestar social. Por tanto, yo pienso, señor Armananzas, que la flexibilidad a la que usted se refiere en la aplicación de esta Ley está bastante fuera de lugar, porque estamos hablando de una cosa muy concreta, que es la función inspectora. Y la función inspectora, de nuevo insisto, está en principio, por definición, reñida con la misión que ustedes quieren darle con esta Ley, que la misión de aconsejar o de orientar está perfectamente definida en la legislación española. Y esa no es la misión de los inspectores, esa es la misión de los trabajadores sociales y de los colectivos que quieren meterse en esta faena, gracias a Dios quieren meterse en esta faena de echar una mano a sus semejantes incapacitados sin ánimo de lucro. Y por eso, su referencia a las monjitas y a las personas que tienen este ánimo altruista, yo no sé por qué usted la ha hecho, porque estamos todos totalmente de acuerdo con la necesidad y con el bien que han hecho muchas organizaciones u órdenes religiosas; está precisamente a falta de que la sociedad dedicase en sus presupuestos el dinero suficiente a cubrir estos menesteres. Y estamos todos por la labor de seguir apoyando a sus monjitas porque son también nuestras monjitas, y muy probablemente serán nuestras monjitas cuando las necesitamos de aquí a unos años.

Señor Arozarena, yo no creo que lo que he dicho venga a suavizar ni esté en contradicción con lo que he dicho anteriormente ni mucho menos. Lo que pretendo con la enmienda última es precisamente racionalizar la misión de los inspectores. Es decir, si ellos van a actuar de oficio con arreglo a un reglamento específico, no van a tener necesidad de estar acudiendo a llamadas de personas más o menos interesadas, o a denuncias concretas. Es decir, ¿cuántas instituciones de este tipo va a poder haber en Navarra dentro de unos años, cuando esté acogido todo el mundo que pueda estar y haya plazas de sobra en las residencias de ancianos? ¿Puede haber cien instituciones, ochenta instituciones con las de los niños y los discapacitados mentales? ¿Puede haber ochenta instituciones? No mucho más. Con diez o doce inspectores tienen ustedes más que de sobra para detectar cualquier tipo de anomalía. Por tanto no es necesario que haya denuncias de carácter personal. Entonces, lo que pretendo precisamente es evitar estas disfunciones que pueden ser provocadas por venganzas o por situaciones de conflictividad personal.

Nosotros pensamos que ésta es una ley progresista, indudablemente, que viene a completar algo que ya estaba medianamente organizado, que se echaba en falta, como quedó claro en aquella moción que se aprobó en esta Cámara. Nos parece que es lo suficientemente progresista pero nos gustaría que fuese más, porque muchas veces, como usted sabe, señor Consejero, el progresismo no está reñido de ninguna manera con la dureza. Y cuando se tiene razón, como tenemos todos razón en este tema, hace falta

ser lo suficientemente duro y lo suficientemente enérgico para aplicar una ley. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Martínez-Peñuela. Terminado el debate de las enmiendas dieciséis y diecisiete, nos quedan los textos de los artículos, por si alguien pide la palabra. En primer lugar el artículo catorce. Seguidamente el artículo quince, y finalmente el artículo dieciséis. Señorías, vamos a pasar a votaciones. Se somete a votación en primer lugar la enmienda número dieciséis. Se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 3; en contra, 33; abstenciones, 2.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número dieciséis. Seguidamente sometemos a votación el texto del artículo catorce. Se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 33; en contra, 3; abstenciones, 2.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo catorce. Se pone a votación el texto del artículo quince. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 32; abstenciones, 6.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo quince. Se somete a votación la enmienda número diecisiete. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 3; en contra, 31; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número diecisiete. Seguidamente se somete a votación el artículo dieciséis. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 28; en contra, 3; abstenciones, 6.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo dieciséis. Los artículos diecisiete y dieciocho y las disposiciones adicionales primera y segunda y la disposición transitoria primera no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares, por lo que, si nadie pide la palabra, lo someteremos a votación sin debate. Señorías, se inicia la votación de los textos que acabo de indicar, artículos diecisiete y dieciocho, disposiciones adicionales primera y segunda y la disposición transitoria primera. Se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 32; abstenciones, 6.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los ar-*

tículos diecisiete y dieciocho, las disposiciones adicionales primera y segunda y la disposición transitoria primera. A la disposición transitoria segunda se ha mantenido por el Grupo parlamentario Centro Democrático y Social la enmienda número veintiuno.

SR. MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA: *Señor Presidente, retiro la enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Queda retirada. Se somete a votación la disposición transitoria segunda. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 29; en contra, 3; abstenciones, 6.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la disposición transitoria segunda. Si no se pide la palabra por ningún señor parlamentario, se someterá a votación...*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Por favor, antes de poner a votación el preámbulo, quisiera intervenir, si me lo permite el señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muy bien, puesto que realmente éste es el momento, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Yo únicamente quería manifestar que el debate artículo por artículo y enmienda por enmienda no siempre permite una intervención global sobre el conjunto de la ley, quisiera aprovechar este momento del preámbulo para manifestar nuestro apoyo y señalar como ya lo dice el mismo preámbulo, me parece, que el ámbito de actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales crece y crecerá mucho en los próximos años. Aunque todos reconocemos, y así ha aparecido repetidas veces, que ha habido un deseo excesivamente manifiesto de atribuirse cosas históricas pasadas o protagonismos pasados, todos reconocemos también que en este tipo de atención nuestra Comunidad ha hecho un esfuerzo importante y que nuestros índices de cobertura de estas necesidades son digamos elevados en comparación con otras comunidades; pero yo creo que de ningún modo deberíamos dormirnos sobre estos laureles pasados. Y quiero añadir cómo en más de una ocasión he alertado al señor Consejero o al resto de la Cámara de los, a mi juicio, peligros de la privatización de los servicios sociales, y precisamente por eso, porque soy especialmente sensible a esos peligros posibles y contrario a una generalización de una política de privatización de estos servicios, por eso precisamente me parece especialmente necesaria e importante esta Ley. Y ya, para cumplir, sólo me queda instar al Gobierno y a los parlamentarios a que velemos para que cuanto hemos establecido aquí realmente se cumpla y hayamos avanzado en garantizar a los ciudadanos navarros la cobertura de un derecho importante. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, dado por terminado el debate de las disposiciones derogatorias y finales, al título, rúbricas y exposición de motivos,*

vamos a proceder seguidamente a su votación. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) Resultados, por favor.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): A favor, 34; abstenciones, 4.

SR. PRESIDENTE: Quedan aprobados las disposiciones derogatoria y final, el título de Ley foral, rúbricas y exposición de motivos. Señorías, solicito de la Cámara que se faculte a los servicios jurídicos para realizar las correcciones que procedan como consecuencia de las modificaciones aprobadas en la tramitación del proyecto de Ley. Conforme al artículo 94 del Reglamento, queda aprobado por asentimiento. Por tanto, señorías, queda aprobada la Ley foral sobre régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales. Como ha sido solicitado, señorías, hacemos un descanso de diez minutos.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 36 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 58 MINUTOS.)

Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Javier Pomés Ruiz, instando al Gobierno de Navarra para que modifique su Acuerdo de 18 de julio de 1990, por el que se adjudicaba provisionalmente a VINSAs determinados solares de Mendillorri.

SR. PRESIDENTE: Señorías, se reanuda la sesión. Pasamos al tercer punto del orden del día: «Debate y votación de la moción presentada por don Javier Pomés Ruiz, instando al Gobierno de Navarra para que modifique su Acuerdo de 18 de julio de 1990, por el que se adjudicaba provisionalmente a VINSAs determinados solares de Mendillorri». Al amparo de lo dispuesto en el artículo 192.2 del Reglamento no se ha presentado ninguna enmienda a la moción del señor Pomés. Por lo tanto y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 192 y 193 del Reglamento, tiene la palabra el señor Pomés para la defensa de la moción por un tiempo máximo de veinte minutos. Tiene la palabra.

SR. POMÉS RUIZ: Gracias, señor Presidente. Quiero comenzar mi intervención haciendo alusión a uno de los últimos informes de la Cámara de Comptos, cuando fiscalizó las Cuentas Generales de Navarra del año 1987, en el que acusaba al Ejecutivo de haber realizado excesivas —término por ellos usado— adjudicaciones directas, que en el caso del tema de obras se concentraban, además, en muy pocos contratistas. Las adjudicaciones directas, que es el motivo de esta moción, no son ni buenas ni malas en sí, no estamos debatiendo una filosofía de

mercado frente a un estatismo, se trata un poco de un argumento de filosofía de eficacia del gasto público. Cuando se adjudica directamente, en vez de hacerlo por concurso público, se puede elegir entre varias opciones, se puede optimizar, en definitiva, el empleo de los recursos públicos. En el caso de Mendillorri, objeto de la moción, una adjudicación por concurso público permite adjudicaciones de acuerdo con un baremo donde se premie a quien dentro de un mismo precio da una mayor calidad, da un mejor proyecto arquitectónico, cumple una serie de requisitos. Ciertamente que los baremos a veces se pueden cumplir bien o no cumplir bien, o a veces es la propia Administración quien nombra una inmensa mayoría del jurado calificador. En todo caso no es un tema de filosofía, es un tema de eficiencia y eficacia del gasto público.

En este tenor, cuando el Ejecutivo vino a este Parlamento a pedir autorización para enajenar las parcelas de Mendillorri, establecía el régimen de concurso público con carácter general para todo tipo de regímenes, exceptuando de este sistema las adjudicaciones que se hicieran directamente a VINSAs, empresa pública dedicada a la construcción de viviendas de promoción pública, en régimen de promoción pública. Está claro que el régimen de promoción pública es un régimen perfectamente definido en el Real Decreto del 78 que establece el sistema de viviendas de protección oficial, concretamente el artículo 51 del Decreto en cuestión establece: «El precio de venta en la primera transmisión por metro cuadrado de superficie útil de una vivienda de promoción pública será para cada área geográfica homogénea igual al 90 por ciento del módulo aplicable». Y me van a permitir, señorías, que descifre esto del módulo. En el caso que nos ocupa, vender una vivienda al módulo de las cuatrocientas que el Gobierno ha adjudicado directamente, desde nuestro punto de vista saltándose la autorización parlamentaria, es una vivienda que puede costar 8.747.000 pesetas. Si la vivienda en cuestión se vende a 1,2 el módulo, estoy pensando que el módulo crezca lo que crece el IPC incrementándolo con el IVA correspondiente, las cuatrocientas viviendas en cuestión serán vendidas a 10.496.000 pesetas. Estamos hablando de cuatrocientas viviendas a diez millones y medio aproximadamente.

He de decir que el sistema, el régimen de promoción pública por el que el Parlamento autorizaba excepcionalmente la adjudicación directa es un régimen plenamente vigente y perfectamente compatible con el nuevo sistema que ha surgido con el Real Decreto 1494/87. El nuevo sistema en su disposición derogatoria dice que deroga todo lo que se oponga al sistema actual. Es obvio que ese sistema no se opone, pero por si acaso se opusiera, en su propia disposición derogatoria explica que aun y todo, aunque se opusiera, seguirían en vigor aquellas actuaciones que se hubieran generado al amparo de este régimen, como es el caso. Estamos, por tanto, en un régimen de promoción pública perfectamente vigente y que entre otros requisitos, como he mencionado

el límite del precio de venta al 0,9 ó al 90 por ciento del módulo establece que obviamente va dirigido a personas de escasos recursos. Estamos hablando, por tanto, de una autorización parlamentaria para que hablando de pesetas se pudieran vender unas viviendas a 7.875.000 pesetas redondeando, y que el Gobierno las adjudica para que se vendan a 10.500.000.

Yo recuerdo, y quiero traerlo a esta Cámara, puesto que no fue una comparecencia ante esta Cámara, sino ante la sociedad, cuando el señor Urralburu, aquí ausente, explicaba las ventajas del plan Mendillorri ante la opinión pública. Y, entre comillas, hablaba de que el espacio permite la construcción de más de cuatro mil viviendas del tipo de protección oficial, noventa metros útiles más garaje y trastero. «Se trata —enfaticaba— de conseguir que la vivienda de protección oficial con garaje y trastero salga, sin contar subvenciones, a un precio medido en pesetas del año pasado de no más de 7.088.000 pesetas». Este era el argumento que utilizaba el Presidente del Ejecutivo para presentar en sociedad el plan Mendillorri. Estamos ante unas viviendas directamente adjudicadas, que van a salir aproximadamente a un 50 por ciento más del costo, pero no es ésta únicamente la diferencia, son unas viviendas que, dada la legislación actual, por su carestía y su precio, ni pueden beneficiarse de subvención alguna, ni pueden beneficiarse de ningún subsidio de intereses. Sencillamente, al comprador al que se dirige el plan de Mendillorri le van a salir estas viviendas al doble de lo que le saldrían las viviendas prometidas a finales de abril del año pasado por el Presidente del Gobierno. Este desfase es muy grave, este desfase va en contra no sólo de la idea de Mendillorri, sino contra la autorización parlamentaria.

Hay más discrepancias. El 11 de enero de este año el Ejecutivo aprobaba el plan Mendillorri, venía a decir, fundamentalmente la primera fase, que viviendas iban a salir al 120 por ciento del módulo, qué otras iban a salir al 90 por ciento, qué otras iban a salir en régimen libre al 150 por ciento del módulo. Dentro de este programa, aprobado como digo el 11 de enero por el Ejecutivo, se empezaba diciendo que su finalidad era facilitar el acceso a la vivienda con especial atención a los sectores de renta más desfavorecidos. Debo entender que son aquéllos a los cuales quiere colocar cuatrocientas viviendas a diez millones y medio sin subvenciones y sin subsidios de interés. Al hablar el propio programa suyo, del Ejecutivo, del procedimiento de adjudicación ya se refería a cómo se adjudicaban directamente a VINSa una serie de parcelas, ya se saltaba la autorización parlamentaria, porque decía, y leo textualmente, que adjudicaba a VINSa «las parcelas cuyo destino principal sea la promoción de las tipologías de protección oficial en cualquiera de sus regímenes —como digo, el Parlamento no decía eso, hablaba sólo de un régimen, en vez de cualquiera de sus regímenes— y con un mínimo de un 20 por ciento destinado a régimen especial o régimen mixto». Es

decir, que ya el propio programa de ustedes, señores del Gobierno, venía a decir que las parcelas de VINSa se justificaban en el sentido de que por lo menos el 20 por ciento de las viviendas no iban a salir a los diez millones y medio que estamos hablando, sino que iban a salir a 7.800.000 pesetas. Ni siquiera en este caso ustedes son consecuentes con sus primeros planteamientos. No sólo todas las viviendas son al 120 por ciento del módulo, sino que ni siquiera guardan y respetan ese 20 por ciento de viviendas que tenían que salir al 90 por ciento del módulo. Insiste más el programa al decir qué tiene que hacer VINSa, la sociedad pública por ustedes creada, para promover sus parcelas. Lo puede hacer por sí misma, dicen, o estableciendo convenios con otros promotores públicos o privados. «En cualquier caso —y es textual— VINSa se regirá para el establecimiento de dichos convenios por los principios de publicidad y concurrencia». Debo preguntar si aparte de esta sociedad de Madrid, SGV creo, ha concurrido alguna otra empresa más, pública o privada, para cumplir su propio acuerdo del Ejecutivo de enero de este año.

Y hablando ya en concreto del programa de este año 1990, éste establece efectivamente que va a haber dos fases de adjudicaciones y reserva cuatrocientas viviendas. De las cuatrocientas viviendas, 178 adjudica directamente a VINSa, su programa, y 222 a la libre concurrencia de promotores públicos o privados. De las 222 viviendas que se iban a dar por concurso entre promotores de iniciativa privada o pública, de acuerdo con sus propios datos, el precio máximo de venta no llegaba al 120 por ciento del módulo. Ahora, ustedes lo sustraen de la libre concurrencia para autoadjudicárselo directamente, y resulta que esas 222 viviendas sí que pueden salir a un precio del 120 por ciento del módulo. Se lo autoadjudican para hacerlo más caro que lo que podría hacer la iniciativa privada en su caso. Para esto, señores del Gobierno, nos sobra VINSa, nos sobran sus empresas públicas de Madrid, nos sobra su política social, nos sobra Mendillorri.

Hay otra parte de 178 viviendas, que son las que ustedes adjudican a VINSa. Según su programa, de esas 178, sólo el 39 por ciento de ellas podría salir a un precio del 120 por ciento del módulo. Muy bien, con su adjudicación directa, la totalidad saldrá al 120 por ciento del módulo. Debo preguntar quiénes son, qué empresas son esas que se están aprovechando de una necesidad tan sentida entre los ciudadanos, para hacer esos enjuagues que permiten que lo que estaba previsto que saliera entre 6.700.000 y 8.750.000 pesetas salga a 10.500.000.

Debo recordar, ya para acabar, que UPN apoya el plan de Mendillorri como usted me lo ha oído decir, señor Tajadura, personalmente en Comisión, y siempre ha sido un criterio de UPN. Pero no se equivoque, señor Tajadura, UPN apoya Mendillorri porque es la única idea que se les ha ocurrido en ocho años que llevan, no porque el plan de Mendillorri sea ni el mejor de los posibles ni sea bueno en

sí. Debemos decir que apoyando como apoyamos Mendillorri, fundamentalmente por la auténtica necesidad de las personas que ganan alrededor del millón de pesetas para acceder a una vivienda, auténtica necesidad, la solución de Mendillorri no podemos calificarla de una solución buena, ni es buena su ubicación, que no es idónea. Ustedes rechazaron alternativas integradas en la trama urbana, tal vez querían dotar de singularidad histórica su actuación y por eso prefirieron que tuviera una localización diferenciada. Puede ser que Mendillorri acabe siendo un barrio dormitorio, en el caso de que se completen y se habiten las cuatro fases, porque parece ser que alguna de las actuaciones no tiene gran demanda, las actuaciones que salen al 150 por ciento del módulo. Si no se habitaran las cuatro fases, acabaría siendo una ciudad fantasma. Esos peligros no existirían si ustedes hubieran optado por completar la trama urbana de Pamplona y hacer ciudad en vez de hacer suciedad. Cuánto mejor, señor Tajadura, aunque le produzca hilaridad, el Plan Sur, cuánto mejor la Rochapea, cuánto mejor cualquier otra localización.

Solución mala, pero es que además, solución cara, porque al hacerla ex novo, usted ahora tiene que cargar con el costo de una serie de carísimas infraestructuras, dotaciones, accesos, que todavía no sabemos ni siquiera cuánto pueden costar. Y además es cara porque ustedes le han querido dar un lujo del que carecen prácticamente la totalidad de los barrios de Pamplona. Con el dinero que ustedes van a emplear en Mendillorri, una administración eficaz con sentido empresarial sin duda hubiera podido llegar al doble de las viviendas a las que ustedes van a llegar.

Y es finalmente, señor Tajadura y señores del Gobierno, una solución fuera de tiempo. ¿Sabe usted, señor Tajadura, que los que ahora acaban de ser adjudicatarios de viviendas de acuerdo con la normativa por ustedes mismos establecida, probablemente no tienen derecho a entrar en sus viviendas hasta Sanfermines de 1993? Ustedes han venido a actuar tarde, justo cuando el mercado está a punto de desmoronarse.

Con esto acabo; Mendillorri, y más con las adjudicaciones que ustedes están haciendo, no se dirige a, como dicen ustedes, las capas más desfavorecidas. Con la nueva adjudicación directa, el precio medio de las viviendas de Mendillorri está en el 119 por ciento del módulo ponderado, prácticamente en los 10.500.000 pesetas. Ese es el precio medio. Antes de las 1.488 viviendas de esta primera fase, 714 deberían ser al módulo ponderado, ahora sólo 515 serán al módulo ponderado a los 8.000.000 en cuestión de referencia. Con su adjudicación directa, 199 viviendas que ustedes se comprometieron a que salieran a ocho millones y pico van a salir a diez millones y medio. Si viéramos la repercusión en el coste que para la Hacienda foral va a tener Mendillorri entre ese 32 por ciento de superficie que auténticamente es social y que tiene destino social, el 32 por ciento de la

superficie de Mendillorri está afecto a precios del módulo, resultaría que el coste de cada vivienda de su solución al problema de la carestía de la vivienda es un precio tan desorbitante que más convendría que cada quien comprase la vivienda donde quiera y subvencionarle el 50% de su costo. Si falta dinero, señor Tajadura, pídale. Si no le salen las cuentas, si no le sirve la autorización del Parlamento, venga y probablemente se la daremos. Pero por favor, tómese en serio un problema como es la dificultad que tienen las personas que ganan entre una y dos veces el salario mínimo para obtener una vivienda, porque estas viviendas de 10.750.000 pesetas sabe usted que no van a poder contar con un crédito de más de 6.200.000. Estos cuatrocientos señores que van a comprar las viviendas por ustedes directamente adjudicadas van a tener que entregar 4.200.000 ya y, además, comprometerse a pagar 900.000 pesetas al año de intereses, porque ni tienen subvenciones ni subsidiaciones. Sólo una persona que gane como mínimo tres veces el salario mínimo podrá ir a esas viviendas, y la necesidad no está ahí, señor Tajadura, la necesidad está en el que gana un millón de pesetas, que no sabe dónde ir. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Consejero, tiene la palabra.

SR. CONSEJERO DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE (Sr. Tajadura Iso): Gracias, señor Presidente. Buenas tardes, señoras y señores parlamentarios. La moción que presenta a debate el Grupo parlamentario de Unión del Pueblo Navarro a través del señor Pomés establece en su parte expositiva una serie de criterios que no dudaría en calificar de criterios claramente preconstitucionales. Preconstitucionales en el doble sentido, y lo explicaré, jurídico-administrativo, normativo y en el político-ideológico. Yo sospechaba que el señor Pomés había utilizado un Decreto estatal del año 1978, de antes de que se aprobase la Constitución, y efectivamente, no lo dice en el expositivo de su moción, pero lo ha comentado desde la tribuna. Un Decreto preconstitucional; decreto preconstitucional que, entrada en vigor la Constitución y los estatutos de autonomía, supone su modificación por el Estado en dos decretos de los años 87 y 89 que cambian los regímenes de promoción de vivienda de protección oficial y, no sé si le gustará o no al señor Pomés, el Decreto vigente es el de después de la Constitución. Es un discurso de carácter preconstitucional en lo político-ideológico, porque detrás de lo que aparece en la parte expositiva hay una determinada valoración de cuál es el papel del Estado, de cuál es el papel de la empresa pública, de la conveniencia o no de la existencia de una economía mixta, conceptos todos claramente postconstitucionales.

Ustedes, coherentes con sus coordinadas políticas liberales conservadoras, hacen hincapié siempre en el estado democrático de derecho, pero este Estado después de la Constitución es un estado social y

democrático de derecho, en lo político y en lo social, y el régimen de actividad económica que sanciona la Constitución es un régimen de economía mixta y de economía social de mercado. Consagra el mercado como un método relativamente eficiente de asignación de bienes y servicios, pero corrige los efectos perversos del mercado, que es socialmente ciego, a través del principio de la intervención pública en el mercado, y de esas cosas estamos hablando, señor Pomés. Estamos hablando de empresas públicas, de si deben o no existir empresas públicas en sectores económicos estratégicos, y el de la vivienda lo es, o si esa actividad económica tiene que quedar en la práctica como situación monopolista para el sector privado y para la empresa privada. De estas cosas, realmente, es de las que estamos hablando.

Un Portavoz de su Grupo parlamentario esta tarde y desde esta tribuna, siguiendo esa tónica un poco de hacer chistes y bromas que parece últimamente estar de moda, ha añadido una expresión que yo creo que es también «de figurar en los anales». Después de establecer ustedes el principio del olimpismo, principios olímpicos en el funcionamiento de las administraciones públicas con aquello que consagró el señor Alli de «la Administración pública que más corra», ahora, el señor que en nombre de su Grupo ha intervenido en un debate anterior ha utilizado desde esta tribuna una expresión que, si lo otro era de broma, esto casi es de carcajada: el principio de la filantropía de la empresa privada capitalista. De carcajada, señor Pomés, el principio filantrópico como parte esencial de la empresa capitalista. Eso ya no es de broma, eso ya es de carcajada, señor Pomés.

El marco normativo preconstitucional del año 78, que usted ha mencionado desde esta tribuna, establecía la regulación de las viviendas de protección oficial con dos regímenes: el régimen de promoción pública y el régimen de promoción privada. Es decir, dos regímenes en función de la naturaleza del promotor, público en el primer caso, privado en el segundo. Pero la nueva normativa vigente a partir del año 87 y ratificada en el año 89, que es el Real Decreto estatal actualmente vigente, cambia esos dos regímenes de viviendas de protección oficial por un régimen especial y por un régimen general, el régimen especial asignado exclusivamente al promotor público y el régimen general como régimen utilizable tanto por el promotor privado como por el promotor público. A lo mejor a ustedes no les gusta eso, a ustedes les hubiera gustado que el régimen general hubiera podido seguir siendo, en comparación con la situación preconstitucional, monopolio de la empresa privada, pues no, es un campo en el que puede desenvolver su actividad el promotor público y el promotor privado de viviendas de protección oficial, en la medida en que el acuerdo del Gobierno adjudica a un promotor público la construcción y promoción de viviendas en régimen general, se acomoda plenamente a la normativa legal postconstitucional.

Segunda cuestión de legalidad, el acuerdo del

Gobierno supone un pleno y riguroso cumplimiento de la Ley foral que regula la enajenación de suelo público en Mendillorri. Porque se habla de dos modalidades de enajenación: por concurso para promotores privados y cooperativas, y por adjudicación directa para promotores públicos en los diversos, en plural, regímenes de protección oficial, tanto el especial como el general. No hay un error del Parlamento en la Ley al hablar en plural de regímenes, porque son dos, porque desde el año 87 y ratificado en el 89 la promoción de viviendas en régimen general, que es el acuerdo del Gobierno, no sólo es potestativo de la iniciativa privada, sino también de la empresa pública.

¿Qué ha permitido el acuerdo del Gobierno? Usted ha hablado desde esta tribuna de eficacia y de eficiencia en el gasto público, será pues momento de dar balance del programa Mendillorri en lo que significa eficacia y eficiencia en la gestión pública. La resolución del concurso de suelo público de Mendillorri en lo que es el programa aprobado por el Gobierno en el mes de enero significa en este momento la adjudicación por concurso de diez parcelas para 1.137 viviendas para promotores privados y cooperativas. En este momento, salvo uno de los promotores, el resto tiene ya adjudicados con nombres y apellidos a los titulares de esas viviendas. Y utilizando la adjudicación directa prevista en la Ley, dos parcelas a la empresa pública del Gobierno con capacidad para promover 104 viviendas en régimen especial en ese caso, que tiene también sus adjudicatarios con nombres y apellidos. Es decir, en este momento lo que es el acuerdo del Gobierno de promover la primera parte de la primera fase de Mendillorri, que significa un total de 1.241 viviendas, tiene, salvo en el caso de un promotor, las viviendas adjudicadas a ciudadanos navarros con nombres y apellidos, moviéndose el Gobierno en la adopción de esos acuerdos con el mandato parlamentario de la Ley foral de Mendillorri y con la Ley de Presupuestos a la que hay que acomodar todo el programa público de vivienda del Gobierno de Navarra en el presente ejercicio económico. Con esto hubiera el Gobierno cumplido el programa del 90 posible gracias a la Ley de Presupuestos de este año. El acuerdo adoptado respecto a la fase complementaria, que corresponde a 446 viviendas, es el mecanismo para poder alcanzar dos objetivos: de eficiencia en el gasto, que es adelantar, gracias a la colaboración con una empresa pública estatal, la urbanización de la segunda y la tercera fase de Mendillorri; y el suplementar el programa 90, una vez cumplido, en 446 viviendas más. El principio de eficacia, por tanto, el Gobierno lo ha cumplido antes de terminar el año: 1.241 viviendas adjudicadas por los promotores, los cuales han accedido por concurso, o por adjudicación directa en el caso de VINSa, a suelo en Mendillorri, principio de eficacia. Principio de eficiencia, sin movernos de los límites presupuestarios vamos a promover complementariamente 446 viviendas más este año y vamos a adelantar sin solicitar un mayor esfuerzo presupuestario al Parlamento

la urbanización de la segunda y la tercera fase de Mendillorri comenzándolo ya en este ejercicio económico. Por tanto, estamos absolutamente de acuerdo con el principio de eficacia y de eficiencia en la empresa pública igual que en la privada. Le estoy dando el balance que permite, con cifras y no con elucubraciones filosóficas, defender la eficacia del funcionamiento de la empresa pública.

Y debo dar cuenta, porque es obligado en este momento hacerlo así ante el Parlamento y porque he mencionado la autorización parlamentaria al amparo de la Ley de Presupuestos donde el Parlamento conoció y aprobó el programa de vivienda en toda Navarra y los presupuestos para soportarlo, de que informamos al Parlamento de que, si había un acuerdo extensivo con el Ayuntamiento de Pamplona en esta materia, el compromiso del Gobierno era promover en el conjunto de Navarra 2.450 viviendas, y si el acuerdo a obtener con el Ayuntamiento de Pamplona no fuese tan extensivo como pretendía el Gobierno, el objetivo era promover en este año 1990, 2.110 viviendas. Estoy en este momento en condiciones de dar cuenta al Parlamento de que el 30 de septiembre el número de viviendas que tienen ya calificación provisional en el caso de VPO y cédula de habitabilidad en el caso de vivienda libre asciende en el conjunto de Navarra a 2.451, y el objetivo programático, el compromiso del Gobierno ante la Cámara era 2.110 y al finalizar este año, y gracias a la incorporación de este conjunto de viviendas a promover por VINSAs, el número previsto se elevará a 2.621. Es decir, hay cumplimiento pleno, y si no hay cumplimiento pleno es por exceso, 2.629 frente a las 2.110 comprometidas ante la Cámara.

Terminaré, antes de comentar la propuesta de resolución, una última cuestión. UPN se permite la supremacía moral de recomendar al Gobierno de Navarra que utilice más el sistema de concurso público, concurso público aplicado en el caso de enajenación a empresas privadas y cooperativas rigurosamente en Mendillorri, y le devuelve esa recomendación instándole a que haga usted lo mismo allí donde tiene responsabilidad política similar en la misma materia. Porque la construcción de las viviendas que VINSAs va a promover va a ser adjudicada por concurso público y habrá usted visto en el Boletín Oficial y en la prensa el anuncio de solicitud de homologación de las empresas para poder presentarse a ese concurso. La adjudicación directa ha sido del suelo, porque así lo quiso esta Cámara por Ley, y la construcción de las viviendas por concurso público. Aplíquense ustedes la receta que recomiendan, que el enfermo no se sitúa a este lado de la mesa, sino, en todo caso, a un lado distinto en otras mesas.

En cuanto a la propuesta de resolución, el señor Pomés ofrece dos alternativas. Una, que las 446 viviendas se promuevan por VINSAs en régimen especial, primera propuesta de resolución, a lo cual le tengo que comentar lo siguiente. Usted sabe, porque afortunadamente el Parlamento toma las

decisiones, que el convenio con el Ministerio de Obras Públicas, firmado por el Gobierno con la autorización de la Cámara, establece como programa para el año 90 en el conjunto de Navarra un cupo de quinientas viviendas en régimen especial. Un cupo alto en relación con la población navarra y en relación con la media de los convenios que el Ministerio ha firmado con otras administraciones públicas territoriales, quinientas para toda Navarra. Doscientas de ellas, comprometidas ya para iniciarse este año, en suelos públicos del ayuntamiento de Pamplona y un buen número de ellas en la Rochapea; cien para promover en Mendillorri; y las doscientas restantes en el resto de la geografía Navarra. ¿Cómo pretende usted concentrar en Mendillorri 446 viviendas de esas quinientas para toda Navarra? ¿De dónde quitamos?, ¿de la Rochapea? Me imagino que no. Por tanto esto es de imposible cumplimiento, pero de imposible cumplimiento en una cuestión de la cual usted como Parlamentario ha tenido conocimiento, porque se basa, justamente, en el convenio que con autorización de la Cámara el Gobierno firmó con el Ministerio de Obras Públicas.

Nos ofrece usted otra alternativa: cumplir la Ley del Parlamento. Señor Pomés, me acojo a la segunda, a la primera no, por imposible cumplimiento, a la alternativa de su proposición sí que me acojo: cumplir la Ley del Parlamento. Me acojo porque con la votación afirmativa a esta moción, el Gobierno se acogería a la segunda; lo da usted opcional, es hacer lo que el Gobierno ha hecho: adjudicación directa a promotor público para promover en cualquiera de los regímenes, en plural, de protección oficial. Y de ese mandato el Gobierno ha hecho caso en los dos supuestos, porque parte de esas viviendas, las correspondientes a la primera fase, lo van a ser en régimen especial y las correspondientes a la segunda fase lo van a ser en régimen general.

Haré un último comentario con la benevolencia del señor Presidente. Es usted un poco contradictorio en su pretensión de concentrar nada más y nada menos que en unas pocas parcelas en Mendillorri 446 viviendas promovidas en régimen especial para sectores de renta por debajo de dos veces el salario mínimo interprofesional. Y es usted contradictorio, por lo menos en relación con el discurso que su Grupo político produce en otras administraciones públicas, es decir que Mendillorri es un «ghetto». Mire usted, sería un «ghetto» si hiciésemos lo que usted nos dice, si concentrásemos toda la vivienda de la comarca de Pamplona en régimen especial en Mendillorri, porque estaríamos concentrando allí un sector social de renta por debajo de dos veces el salario mínimo interprofesional, y lo que el programa que el Gobierno está llevando es producir la integración social de un colectivo medio representativo de lo que es la capa urbana normal de la comarca de Pamplona, incluyendo un porcentaje determinado minoritario de rentas marginales por debajo de dos veces el salario mínimo interprofesional; un amplio porcentaje de capas medias, que son

las que demandan viviendas de protección oficial, entre dos y cinco veces el salario mínimo interprofesional; y finalmente una banda alta, nuevamente estrechada, de viviendas para sectores de renta, la libre a precio tasado, entre cinco y siete veces y media el salario mínimo interprofesional, por lo tanto, reproduciendo lo que es la estratificación social de la comarca de Pamplona, para que Mendillorri sea un resultado homogéneo de lo que es la realidad urbana de Pamplona y la comarca. De hacer caso a lo que usted nos dice, estaríamos transformando Mendillorri en un «ghetto», porque estaríamos derivando en condición no significativa, no extrapolable a lo que es la realidad de la ciudadanía de nuestra comarca de Pamplona sectores de renta muy marginal. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señorías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 pueden intervenir a continuación los grupos parlamentarios que lo deseen para fijar su posición. Abrivemos un turno a favor y un turno en contra. ¿Turno a favor? Señor Cruz.

SR. CRUZ CRUZ: Señor Presidente, señorías, yo quisiera atenerme a un criterio no preconstitucional, sino constitucional e, incluso, foral. Tan foral como el recordado en la disposición del 18 de julio del Gobierno cuando se dice y se invoca todo lo que en el artículo tercero de la Ley foral aprobada por este Parlamento se decía. Por lo tanto, me atengo exclusivamente a lo recordado por el propio Gobierno.

El señor Consejero ha recordado el principio de eficacia, el principio de eficiencia y, en realidad, la moción no va por ahí, por lo menos no la hemos interpretado en ese sentido. Se trata de una cuestión de voluntad política, de obediencia a lo que el Parlamento, efectivamente, había aprobado. Se trata de modo de cauces y maneras de hacer, por supuesto que no se trata de hacer un «ghetto» en Mendillorri, sino, fundamentalmente, de atenerse a la voluntad de este Parlamento. Por eso cuando el año pasado se trató en esta Cámara el tema de las adjudicaciones de viviendas en Mendillorri, el Grupo Popular tenía muy claro que cualquier adjudicación debía responder, dentro de la limitación del precio final, al concepto de calidad económica, calidad técnica y calidad estética, y sobre eso no vamos a discutir, pero, salvados esos tres criterios, nuestro Grupo no consideraba decisivo el carácter público o privado del promotor. No es que no considerara el carácter público o privado del promotor, sino que no lo consideraba en este caso decisivo. No obstante, de cara a las posibles adjudicaciones, este Parlamento aprobó dos directrices muy importantes. Primera, que se pudieran adjudicar a VINSAs, que es lo que recuerda precisamente en la disposición el acuerdo del 18 de julio, «mediante contratación directa las enajenaciones de suelo en Mendillorri sólo —y así lo interpretamos— para la construcción de viviendas de protección oficial en régimen de promoción pública». Y esta directriz era, a nuestro juicio, decisiva, porque

VINSAs, como entidad del sector público, debe dirigirse a las personas con menores recursos y debe obligarse también a ofrecer viviendas al precio más bajo posible, entre otras cosas porque tales viviendas son además subvencionadas. Para eso debió crearse. La segunda directriz de este Parlamento es la siguiente: que para las viviendas promovidas en cualquier otro régimen de protección oficial, el procedimiento de adjudicación fuera el concurso público, al que se presentarían los promotores privados. Fue pues una voluntad del Parlamento que las parcelas directamente adjudicables a VINSAs debían ir acompañadas de dos condiciones: primera, que se atuvieran a las condiciones del régimen de protección pública y segunda, que no adoptaran las condiciones del régimen general, cuyo módulo podría verse incrementado en 1,2.

¿Qué ha ocurrido en realidad? Que se han acumulado tres factores que a nuestro juicio, distorsionan el sentido de las directrices dadas por este Parlamento. Primer factor distorsionante, el Ejecutivo al adjudicar directamente a VINSAs parcelas para la promoción de cuatrocientas viviendas autoriza a vender viviendas por unos precios superiores a los permitidos en la promoción pública, y ocurre además que en este caso VINSAs no está sola, sino acompañada de SGV, la Sociedad Estatal de Gestión y Rehabilitación de Viviendas. La totalidad de las viviendas se han ofrecido en régimen general no subsidiado, o sea, con un incremento del 1,2 del módulo. Y ocurre además que en el punto quinto del anexo del acuerdo se dice expresamente que VINSAs podrá ceder las parcelas objeto de este programa complementario a SGV. Por tanto, VINSAs aparece en esta escena, a nuestro juicio, como una correa de transmisión hacia intereses no radicados en nuestra Comunidad Foral.

Segundo factor distorsionante, los posibles clientes de estas viviendas realizadas en su precio final en 1,2, y superando con ello el límite legal del precio del módulo, se ven excluidos de la posibilidad de obtener subvenciones y lograr subsidios. La pregunta que inmediatamente uno se hace como ciudadano es la siguiente: ¿por qué se autoriza a SGV de Madrid a construir viviendas de protección oficial con el 1,2 del módulo, es decir, el más alto autorizado para las viviendas de protección oficial, y cuando la finalidad de la Sociedad Pública de Viviendas de Navarra es la de dotar de viviendas a las clases necesitadas al precio de 0,9 del módulo o, como máximo, al 1 del módulo?

Tercer factor distorsionante, se utiliza la adjudicación directa en perjuicio de la concurrencia libre, y los parlamentarios del Grupo Popular preguntamos: ¿qué propuesta ha existido del Ejecutivo foral a los promotores navarros para que tuvieran opción de participar en las ofertas que se han hecho a SGV de Madrid? Y seguimos preguntando, dado que se ha llegado a un acuerdo con la sociedad SGV de Madrid para que financie la urbanización pendiente de ejecutar en Mendillorri recibiendo a cam-

bio terrenos, ¿no se está obligando a las empresas navarras que quieran optar a la ejecución de las obras de urbanización a que hagan su oferta en Madrid?

Son demasiados y variadísimos los interrogantes para que no produzcan extrañeza los puntos que he indicado. Por todos estos interrogantes, señor Presidente y señorías, nuestro Grupo considera muy oportuna la moción presentada por el señor Pomés para que el Ejecutivo vuelva a su primitivo espíritu: las directrices aprobadas por este Parlamento, y en ese sentido vamos a apoyarla.

SR. PRESIDENTE: Señor Consejero, tiene la palabra.

SR. CONSEJERO DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE (Sr. Tajadura Iso): Gracias, señor Presidente. En mi intervención anterior en la tribuna he anunciado que en la construcción de viviendas, la concesión de las 446 objeto de la cesión directa del suelo ha sido por concurso público y me remito a los periódicos navarros de fecha reciente. Me ha faltado por decir, y aclaro en ese sentido la intervención del Portavoz del Grupo Popular, que el proceso de adjudicación de las obras de urbanización de la segunda y tercera fase han sido igualmente por concurso público, previa homologación de las empresas interesadas en concurrir, y me remito nuevamente a los anuncios institucionales que el Gobierno hace obligadamente en la prensa navarra. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Consejero. ¿Turno en contra? Señor Pérez Rivas, tiene la palabra.

SR. PEREZ RIVAS: Si me lo permite, hablaré desde el asiento, señoría. Nuestro Grupo va a votar en contra de la moción presentada por UPN por dos motivos fundamentales. Uno de ellos ha sido ya expuesto por el Consejero y es que la actuación del Ejecutivo en esta materia ha sido totalmente correcta, ha sido totalmente legal. Y otro también importante, porque observamos que, a pesar de que a la derecha de esta Cámara no le ha quedado más remedio que decir sí a Mendillorri, da la sensación de que han hecho daño las actuaciones del Gobierno en Mendillorri, han debido hacer daño a algunos intereses en los cuales tan pronto acusan de que el terreno sale carísimo, de que las infraestructuras son un lujo, como de que tiene que ser para gente de escasos recursos. Es decir, nos da la sensación, que captamos en estas intervenciones, de que algo le ha obligado a moverse, tanto que el señor Pomés ya se atreve a decir que ahora que la inmobiliaria está en decadencia, está cayendo, ha dado a entender de que algo iba mal, y probablemente, efectivamente, lo que ocurre es que algo va bien para los ciudadanos de esta región. Por lo tanto, votaremos que no a la moción.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Señor Cabasés.

SR. CABASES HITIA: Muchas gracias, señor Presidente. Tengo que empezar mi intervención diciendo que la desafortunada propuesta de resolución que contiene la moción presentada por el Grupo de UPN, la desafortunada defensa o por lo menos exposición que ha hecho de la misma y, además, la facilidad que ha dado al Consejero para irse por los cerros de Ubeda de lo que, al parecer, es el fondo de la cuestión; está produciendo aquí un debate absolutamente abstracto que más vale que el señor Cruz Cruz ha venido un poco a centrarlo de alguna manera, independientemente de que se comparta o no su criterio. Pero la verdad es que yo creo que, al margen de si son buenas o malas, si la Cámara de Comptos denuncia o no las adjudicaciones directas, en este caso concreto estamos hablando de algo que la Ley autoriza de manera muy expresa, luego, no es cuestión de hacer referencia al procedimiento de adjudicaciones directas o no por el motivo de que la Cámara de Comptos lo haya denunciado o no, sino por si esa adjudicación directa sirve para cumplir la filosofía que, en definitiva, debe imperar en la cesión del suelo público de Mendillorri. Y le tengo que recordar al Grupo de UPN que en el artículo segundo de la Ley de enajenación del suelo público de Mendillorri decía que «a los efectos del artículo anterior, el Gobierno de Navarra aprobará anualmente el programa de cesión del suelo público», etcétera, que nosotros pedimos que lo hiciese el Parlamento. UPN se opuso, dijo que no, que lo haga el Gobierno. Luego, el Gobierno está haciendo lo que le da la gana, como casi siempre que ustedes le autorizan a que haga lo que le da la gana. Luego no se quejen, porque normalmente éstas suelen ser las consecuencias.

Ahora bien, de esta cesión, y vamos a ir ya a hablar en concreto de lo que es el motivo del debate, parece por una parte que se ceden las parcelas para urbanización pero luego va a haber constructores. Hombre, ya sabemos que VINSAs no es una constructora; en todos los procesos en los que VINSAs es promotora, evidentemente contrata luego a una constructora que hace los edificios físicos. Pero lo que sí quisiéramos nosotros por lo menos es recibir una cierta luz sobre el porqué la imposición de la UTE. Eso sí que es un poco llamativo. Es decir ¿por qué tiene que existir esa UTE?, ¿por qué es obligatorio que la Sociedad Estatal de Gestión y Rehabilitación de Viviendas aparezca en Navarra y se meta a constituir una UTE con VINSAs para hacer una promoción pública de viviendas? Segundo, ¿por qué se autoriza, y si se está cumpliendo con ello la finalidad que debía de orientar la actividad de VINSAs, el precio de venta de viviendas del 1,2 del precio del módulo? Es decir, es esa la finalidad que debe de responder al sector público, o el sector público debe orientar fundamentalmente sus recursos y su actividad a que la construcción de las viviendas sea precisamente para las escalas sociales que no ven cubierta la demanda con una oferta del sector privado, porque no se construyen viviendas de protección oficial para las clases más desfavorecidas, y esa es funda-

mentalmente la actividad que debe orientar la actividad de VINSa para cubrir ese hueco que la promoción privada no cumple dentro del conjunto del área de la vivienda.

Y centrándonos ya en Mendillorri que es un suelo público del cual dispone el Gobierno de Navarra, que tiene una Ley que lo regula y donde, por tanto, el Gobierno de Navarra establece y puede establecer la tasación del precio de viviendas, ahí quizá tiene menos sentido que el sector público se atribuya a sí mismo la realización de unas viviendas que pueden generar un margen de beneficio, porque es evidente que hoy en día la venta de viviendas al 1,2 del precio del módulo supone la posibilidad de generar cierto beneficio. Entonces, parece absurdo que estemos destinando cuatrocientas viviendas de Mendillorri a que el sector público haga negocio. Y mi siguiente pregunta es: ¿qué negocio se puede derivar de esta operación? Negocio entendido en el buen sentido de la palabra, el hacer negocio no es malo, pero entendemos que el que el sector público haga negocio con la vivienda, en este momento no es conveniente. Por lo tanto, esos beneficios que puedan derivarse de este proceso de estas cuatrocientas viviendas ¿quién se los va a llevar?, ¿quién va a ser el beneficiario de esos millones que pueda generar la venta de estas viviendas? Porque es evidente que si el sector privado quisiera concurrir también a ellas, porque van a generar un cierto beneficio, esos beneficios, ¿quién se los va a llevar? ¿Se los va a llevar VINSa?, ¿los va a recuperar el Presupuesto de Navarra?, ¿se los va a llevar la sociedad estatal? Y esa pregunta si creemos que se debe saber, porque dentro de las condiciones de la concesión VINSa puede ceder, y de hecho va a ceder, porque dice en concreto: «VINSa podrá ceder las parcelas objeto de este programa complementario a la UTE constituida con un promotor público de ámbito estatal -SGV- expresamente con este objeto». Por lo tanto, ahí si hay un beneficio, que va a ser ¿compartido?, ¿se está trabajando al 50 por ciento?, ¿quién está aportando más? Porque, en definitiva, al final estamos hablando de un suelo público al que siempre podríamos establecer otra orientación u otra reserva.

¿Por qué no se ha hecho un concurso público? O sea, ¿por qué se ha excluido la posibilidad de un concurso público si se iba a autorizar este precio de venta de las viviendas? Porque no es lo mismo el que al sector privado se le diga que las viviendas van a salir al precio de viviendas de protección oficial, al 0,9 del módulo oficial, sino que van a salir al 1,2. Probablemente la respuesta hubiese sido distinta. Y si se nos dice: «no, es que esta sociedad puede aportar un dinero». Pues es que ese dinero que puede aportar esta sociedad estatal resulta que también es posible que lo hubiesen aportado las promotoras privadas, y en ese sentido estaríamos favoreciendo de alguna manera a las promotoras privadas de Navarra, cosa que tampoco es en absoluto negativo, sino en todo caso positivo, porque va a generar un margen de negocio que, desde luego,

en la medida en que se quede en casa, también es bueno.

Por lo tanto, son preguntas que a nosotros por lo menos nos hacen dudar no de la bondad de la moción, porque ya ha puesto de manifiesto el Consejero que, efectivamente, dentro de las posibilidades que le ofrece la segunda alternativa está la del propio acuerdo del Gobierno de Navarra, puesto que se remite a la Ley de enajenación del suelo público de Mendillorri y punto, y cumple perfectamente lo previsto; pero lo que nosotros consideramos es que quizá sí se ha producido una cierta desviación, porque no es normal, señor Tajadura, que cuando se hace una promoción de cuatrocientas viviendas, cuando las encargan al sector público, cuando el promotor va a ser el sector público, no es normal que salgan a un precio de venta tan apetitoso desde el punto de vista del negocio, no es normal. ¿Por qué se ha excluido y por qué no se ha incorporado ninguna exigencia de vivienda de tipo social a un precio más barato?, ¿por qué se ha excluido esa posibilidad?, ¿cuál ha sido el motivo por el cual todas las viviendas se autoriza la venta al 1,2 del módulo y no a otro menor? Es decir, nosotros no estamos defendiendo que se haga un ghetto en Mendillorri, es más, queremos que no lo sea, pero lo que es evidente es que tampoco queremos que en este momento VINSa aparezca aquí como un promotor que puede llegar a enriquecerse, porque no es ése el papel de VINSa.

Y espero que el señor Consejero nos dé aclaración a todas estas cuestiones, porque yo creo que hubiese sido más acertado por parte del Grupo de UPN que hubiese presentado más que esta moción, una interpelación, con el fin de ver si efectivamente este tipo de actuaciones del Gobierno a lo mejor exigen la modificación de la Ley de enajenación del suelo público de Mendillorri y tenemos que hacer como en la reciente Ley de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, volver a posiciones en las cuales, y yo creo que son bastante razonables, el Parlamento conozca y apruebe de antemano cuáles son las condiciones de esas cesiones de suelo, para evitar, precisamente, que hagamos o ghettos por una parte, o que hagamos algo que consideremos que es desviado desde el punto de vista de la voluntad mayoritaria de la Cámara.

Pero, en cualquier caso, nuestro Grupo, que, desde luego, quiere dejar constancia de que lo que quiere es que se hagan viviendas buenas, de calidad y cuanto antes, lo que sí considera es que la actividad del sector público debe orientarse en primer lugar a resolver el problema de las clases más desfavorecidas, que es precisamente el más angustioso, y por otra parte, empezar a incidir de una forma clara, pero no directamente, sino directa e indirectamente también, a través de otros instrumentos que puedan facilitar el que se abarate de alguna manera el actual mercado inmobiliario que creemos que también al final puede ser beneficioso incluso para

todos aquellos agentes inmobiliarios que hoy en día contemplan que existe un gran estocaje de viviendas y que, desde luego, están perdiendo no solamente posibles beneficios, sino que están perdiendo las inversiones que realizaron en su día y que les están generando cuantiosas pérdidas. Y como al final se trata de que no haya perjudicados, sino de que todos en la medida de lo posible podamos ser beneficiarios y a la vez resolver el espinoso problema de la vivienda, esperemos que, no por esta moción, sino por las respuestas que dé el señor Consejero, podamos tener un criterio de si efectivamente se sigue cumpliendo el plan de Mendillorri de acuerdo con la filosofía inicial con la que se elaboró. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Consejero, tiene la palabra.

SR. CONSEJERO DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE (Sr. Tajadura Iso): Gracias, señor Presidente. Pregunta el señor Cabasés por qué el convenio con SGV. VINSA en sus estatutos contempla la posibilidad de concertar actuaciones con otras sociedades públicas. Por lo tanto, en el marco de lo que es una actividad normal de la empresa pública, al igual que ocurre en la empresa privada, donde para conseguir economías de escala o mayor eficacia o mayor eficiencia en la consecución de los objetivos de una sociedad, a veces viene bien el aunar esfuerzos tanto por parte del sector privado como del sector público en sus respectivas empresas. Por lo tanto, está previsto en los estatutos de VINSA y está previsto en los estatutos de la Sociedad General de Vivienda, que es una sociedad que no está detrás de no sé qué cortina, está en Madrid y tiene como ámbito territorial el conjunto del Estado español. Está para eso, para promover en concierto, en concurso, en colaboración con sociedades públicas de administraciones territoriales, bien sean comunidades autónomas, bien sean ayuntamientos, promoción de vivienda. Es decir, están las dos sociedades en un ámbito de actividad normal como sociedades públicas que son.

¿Cuál es el beneficio de formalizar en el sentido de lo que se ha comentado esa unión temporal de empresas entre una empresa pública navarra y una empresa pública del Estado, que también es nuestra en cuanto que formamos parte del mismo Estado? La siguiente: Agotado el presupuesto para promover mil doscientas y pico viviendas que hemos comentado, que es lo que figuraba en el programa del 90 y que era lo acordado en función de la autorización presupuestaria, el Gobierno no podía hacer nada más, había cumplido al cien por cien su programa. Pero había cumplido al cien por cien su programa sin solucionar ni de lejos la necesidad de la gente, porque con esas mil doscientas y pico viviendas no se soluciona la demanda de viviendas en la comarca de Pamplona. Se ha constatado eso cuando hemos visto las listas de peticionarios que hay en las oficinas de los promotores adjudicatarios del suelo de Mendillorri y los que hay en VINSA también para la promo-

ción especial, y se ha visto también, afortunadamente, cómo el sector de la construcción se ha presentado de un modo importante y significativo al concurso de enajenación del suelo para construir viviendas en Mendillorri. Es decir, hay demanda ciudadana y hay un sector económico de la construcción que ha demostrado que está por la tarea. Cabía quedarnos con los brazos cruzados y esperar al ejercicio presupuestario siguiente.

Constatada esa realidad y cumplido el programa del 90 al cien por cien por parte del Gobierno, se ha presentado la oportunidad, fruto de una cooperación entre una empresa pública estatal y otra empresa pública navarra, de producir lo siguiente. La empresa pública navarra podía ser adjudicataria de suelo, porque la Ley del Parlamento lo autorizaba directamente para promover viviendas en régimen de protección oficial, en los diversos regímenes de protección oficial. Había un activo inmovilizado, no ejecutable en dinero contante y sonante, que eran los solares, que era lo que podía ser la aportación en especie a esa unión temporal de empresas. ¿Qué aportaba la otra parte, SGV? Lo que necesitábamos, liquidez. ¿Para qué? Para abordar desde este ejercicio noventa la urbanización de la segunda y la tercera fase previstas para el ejercicio de 1991. Por tanto, ¿qué hemos conseguido con esa operación? Sin pedir más dinero al Parlamento, aquí lo fácil en cualquier Administración pública es pedir dinero, todo el mundo está pidiendo dinero; si las cosas no las resuelve una Administración, se soluciona pidiendo a otra Administración distinta. Aquí no nos gusta eso, nos gusta, si es posible, cumplir con los objetivos sin exprimir presupuestariamente al Parlamento, hacerlo. Por tanto, conseguimos adelantar la urbanización de Mendillorri segunda y tercera fase, que es necesario adelantarla todo lo que sea posible porque hay demanda de vivienda insatisfecha, antes del ejercicio de 1991, y conseguimos incorporar a las más de 1.200 viviendas a promover en el año 1990, 446 más. Eso es lo que se consigue a través de un instrumento tan normal como la colaboración entre dos empresas públicas, una española y otra navarra.

¿Por qué vivienda de protección oficial no al 120 por cien, sino con el límite del 120 por cien? No están obligados los constructores a presentar unos precios que sean el 120 por cien del módulo, sino hasta el 120 por cien del módulo como tope, matización que no es pequeña. Pero ¿por qué, en cualquier caso, vivienda de protección oficial en régimen general no subsidiado? Porque el cupo lo tenemos agotado. Porque cumplimos el programa hemos agotado el cupo, y no nos parece malo que un sector social de renta media, como lo es, justamente, el que está entre tres veces y media y cinco veces el salario mínimo interprofesional, que es el sector de renta al que va destinada, justamente, la vivienda de protección oficial en régimen general no subsidiado, tenga una presencia importante en Mendillorri, por eso del famoso ghetto. Es decir, desde el punto de vista de estratificación social y de forma de configu-

rar socialmente ese núcleo residencial, nos parecía además de lo más oportuno.

¿Qué beneficios se generan? Ninguno, porque las dos sociedades son por obligación estatutaria sociedades sin ánimo de lucro. Tienen que cerrar el balance a cero, no pueden tener beneficios ni la estatal ni la española, porque son empresas públicas. Por tanto, beneficio ni para SGV ni para VINSAs, ninguno; cumplen la función social de una empresa pública. Otra cosa distinta es que esa falta de beneficios en las dos sociedades signifique la ausencia de beneficios si eso hubiera sido promovido por el sector privado desde empresas privadas. Ahí sí que hubiera habido un beneficio legítimo para el promotor constructor. Y lo que se produce con esta actuación es que no se van a generar esos beneficios como promotores, aunque si quien construya va a tener el beneficio del 15 por ciento del beneficio industrial; pero el promotor no va a generar beneficios, porque no puede legalmente generar beneficios. ¿Eso qué significa? Que el mismo objetivo del módulo de 1,2 como precio máximo no va a interiorizar el beneficio del promotor porque no lo va a tener como empresa pública que es. ¿Qué va a significar? Que se van a poder mejorar calidades en la medida de que se va a emplear todo en el producto, sin que ese producto tenga que repartirse entre la construcción de la vivienda y el beneficio del promotor. No es cuestión menor y es lo que diferencia una empresa pública de una empresa privada. Ambas legítimas en una economía mixta, y el Gobierno del Partido Socialista cree que es el ámbito normal que marca, no el sectarismo de un partido, sino el marco que diseña la Constitución Española. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor Cabasés.

SR. CABASES HITIA: Gracias, señor Presidente. Seré breve, porque quería hacer dos precisiones, la primera con respecto a los beneficios de las sociedades públicas. Señor Tajadura, yo creo que está usted equivocado, hay sociedades públicas con importantes beneficios, y usted cree que van a cumplir una finalidad de beneficio cero, pero es que eso no nos lo dice nadie. Es decir, TRACASA es una sociedad pública y tiene beneficios, es una sociedad idéntica a VINSAs y produce beneficios. Luego, en este sentido no es que nos preocupe que vaya alguien a llevarse el dinero, lo que nos preocupa es por qué se tiene que constituir esa UTE con SGV, porque si SGV está gestionando dinero del Presupuesto del Estado destinado a vivienda, lo lógico es que el Gobierno de Navarra, si hay un dinero disponible, negocie con el Gobierno del Estado la transferencia de estos fondos, porque a mí no me parece mal que exista esa empresa estatal y que haga lo que le parezca bien, pero es que Navarra tiene competencia exclusiva en esta materia y, por lo tanto, lo lógico es que sea ella la que realice directamente los programas, porque eso va a llevar a un mejor control a la hora de las adjudicaciones, a la hora de gestionar la propia realización de las viviendas, en definitiva,

a la hora de la aplicación del propio plan de Mendillorri. Por lo tanto, ésa es la finalidad y ése es el objetivo que quisiéramos ver a la hora de la adjudicación de VINSAs. Es decir, que sea VINSAs la que termina el proceso, y no que al final, mediante un sistema de cesiones, nos encontremos con que no conocemos a la adjudicataria y, por lo tanto, no sepamos quién va a ser el que gestione los terrenos, las viviendas, etcétera, y por lo tanto si se cumplen o no los objetivos, que usted ha dicho que se van a cumplir pero que nosotros tenemos el perfecto derecho a desconfiar.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor García Tellechea, tiene la palabra.

SR. GARCIA TELLECHEA: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores parlamentarios, créame, señor Pomés, que el corazón nos pide apoyarle, lo que pasa es que el cerebro nos lo impide, porque estamos totalmente de acuerdo con usted, y no crea usted que es mi causticidad, de la que usted antes se ha quejado, de oír expresiones como las que aquí se han oído de sus labios; por ejemplo, que se deben establecer siempre baremos, porque eso es eficiencia, que debe haber publicidad y concurrencia en todos los concursos, que fuera VINSAs porque sobra, que hay enjuagues de promotores, qué maravilla oírle decir a un señor de UPN todo esto, sobre todo a un señor tan cualificado como usted, teniendo sitios tan próximos donde quizá estas palabras suenan como extrañas. Habla usted incluso de la Rochapea. Mire usted, en la Rochapea hay un claro beneficiario, hay una permuta, ya sabe quién: el que construyó en Mendebalde, ya está construyendo; en la Rochapea aún no se han enterado.

Dejando estas cuestiones que verdaderamente me alegra habérselas oído a usted, de verdad le digo que nosotros, en lo que estamos totalmente de acuerdo con usted, y lo sabe perfectamente, es en contra de las adjudicaciones directas, sean cuales fueren. Efectivamente, entendemos que tiene que haber siempre concurrencia, y esta Ley, sin embargo, salió inmaculada, no hubo una enmienda que se presentara diciendo que no tenía que haber la adjudicación directa que se predicaba por parte de nadie, de manera que todos somos culpables de la adjudicación directa, en este caso a VINSAs, si bien es cierto que se hizo con unas previsiones que seguro que no pasaron por la mente de la mayoría de los que estábamos aquí. Porque, señor Pomés, el problema es, como desgraciadamente, digo desgraciadamente porque insisto que nos gustaría apoyarle, le ha dicho en este caso el señor Tajadura que usted se ha equivocado de legislación, que hay legislación posterior que modifica la anterior. Con lo cual, si nosotros apoyásemos su moción, que es lo que deseáramos, si estuviera, con todos los respetos y sin ánimo de ofender, mejor hecha, nos encontraríamos con que el señor Tajadura se frotaría las manos porque las cosas continuarían como estaban. Para eso es mejor abstenerse o negar y plantear mejor las cosas, y permítaseme si la expresión es irrespetuosa,

porque con mucho gusto todo aquello que hagan ustedes para evitar adjudicaciones directas, para que haya concurrencia, para que los VINSAs y los TRACASAs y todas esas otras cosas que haya por el mundo desaparezcan, encontrarán siempre nuestro apoyo. Pero, por favor, debería usted de meditar otra vez más, porque es una pena que ya que a veces parece como que tienen ustedes un poco metido que no les queremos apoyar nunca, para una vez que les queremos apoyar de corazón, pues, a pesar de todo, nos encontramos con que la propuesta de resolución entendemos que es inviable y no podemos hacerlo. Por lo tanto, entendemos que al no poder apoyarles, nuestro voto será de abstención o de denegación, según las circunstancias, porque lo que no queremos tampoco es darle satisfacción, diríamos, al Gobierno para que salga una vez más triunfante en una circunstancia como ésta y que nosotros hayamos dicho. Por lo menos que nos hayan oído, aunque no consiguiamos gran cosa. Nada más. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor Consejero, tiene la palabra.

SR. CONSEJERO DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE (Sr. Tajadura Iso): Gracias, señor Presidente. Quiero matizar que existen sociedades públicas con ánimo de lucro y sociedades públicas sin ánimo de lucro. VINSAs y SGV son sociedades públicas estatutariamente sin ánimo de lucro.

La segunda cuestión es la adjudicación directa, no de la construcción de las viviendas, sino de la adjudicación del suelo. ¿Qué es lo que se está planteando aquí y se está reabriendo el debate sobre la propia ley del Parlamento? Que un suelo público del Gobierno de Navarra sea objeto de una posterior promoción de viviendas y que sobre ese suelo público de la Administración foral concurren disputándose el mismo la sociedad pública que el propio Gobierno ha creado para promover vivienda y las sociedades inmobiliarias privadas. Es decir, el Gobierno promueve suelo suyo y para adjudicarlo tiene que concurrir su propia empresa, con una finalidad social, sin ánimo de lucro, que he comentado antes, en disputa con sociedades privadas legítimamente con ánimo de lucro. Me parece una contradicción excesiva. Me parece excesivamente golosa la pretensión del sector privado inmobiliario de tener a una empresa pública compitiendo con ellos para promover viviendas en un suelo que no es privado, en un suelo que es público. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor Arozarena, tiene la palabra.

SR. AROZARENA SANZBERRO: Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar tengo que decir que yo no asistí ni voté, no estuve en el debate del 28 de diciembre del 89, estaba en el centro de Africa en aquel momento, y no quiero decir que ya desde allí oía yo los entusiasmos de Unión del Pueblo Navarro que apoyaba plenamente el dictamen en discusión, pero, en fin, no oí esos clamores, aun-

que sí he leído el Diario de Sesiones, en el que he comprobado que no existía ningún tipo de queja o de reticencia con relación a la cuestión que el mismo Grupo parlamentario nos trae hoy aquí. Desde luego, a mí me gustaría ser culpable de esta posibilidad de adjudicación directa que estaba prevista en esa Ley en la que no pude participar, como he dicho.

El señor Pomés ha empezado diciéndonos que su moción no es una cuestión de filosofía, sino de eficacia en la gestión de los fondos públicos, pero, claro, dice que no es una cuestión de filosofía, aunque en los preámbulos o en el preámbulo de la propuesta de resolución dice: «Unión del Pueblo Navarro hubiera preferido que la totalidad de las parcelas fueran adjudicadas por concurso público.» Con lo cual yo creo, señor Pomés, que sí se trata de filosofía. El problema es que «el Gobierno —dice usted mismo— quiso exceptuar de este sistema —de concurso público— y así lo aprobó el Parlamento.» Efectivamente, lo aprobó el Parlamento y su propio Grupo parlamentario. Por lo tanto, sí que creo que es, en parte, y de un modo importante, cuestión de concepción y de filosofía e, incluso, de aquello que ustedes entienden como eficacia en la gestión de los fondos públicos, porque precisamente por cuestión de filosofía y por eficacia en la gestión de los fondos públicos, a mí me parece oportuno y conveniente la existencia en este caso de VINSAs o de sociedades públicas que intervengan en un mercado, que todos sabemos que es marcadamente especulativo, para interferir y no dejar al libre juego de la empresa privada la garantía de un derecho fundamental de nuestra Constitución.

Por otro lado, es también cuestión de filosofía, pienso yo, o de modo de entender las cosas esa identificación de eficacia con gestión privada, que viene a significar, repetida tantas veces, una identificación de gestión mala con gestión pública. Yo creo que este esquema, al que tantas veces ustedes suelen referirse para exigir la privatización de determinadas cosas, es un esquema no de eficacia, sino un esquema ideológico que yo no comparto, porque yo no tengo una confianza ciega en la eficacia, y no digamos ya de la gestión de los fondos públicos, sino en general de la gestión, únicamente en la iniciativa privada, sino que también creo que es posible, como lo demuestra la realidad, que una sociedad pública sea eficaz a la hora de la gestión de los fondos públicos. Y diré más, yo creo que no hay nada mejor que una sociedad pública controlada democráticamente a la hora de gestionar los fondos y los bienes públicos. Por lo tanto, ahí se destila una cierta filosofía que dice: la sociedad pública para gestionar las pérdidas, y en cuanto la sociedad pública empieza a intervenir seriamente y a generar beneficios sean económicos o sociales, eso hay que privatizarlo, porque lo hacemos mucho mejor.

Ciertamente, cuando yo he leído esta moción, la propuesta de resolución, señor Pomés, yo he dicho, quizá sea un «a priori» desfavorable, ya perdonará usted; yo procuro superar los «a priori» desfavora-

bles, porque generalmente en estas situaciones la realidad me suele dar la razón a ese «a priori». Yo me he dicho: «aquí debe haber trampa», y cuando usted muy amigablemente me ha dicho en los pasillos: «pero cómo no vas a apoyar la construcción de viviendas baratas para la gente sencilla»... Yo decía: «¡ay madre mía!, el señor Pomés qué querrá»... Yo ya lo había visto con cierta claridad. Usted dice que todo debe ser más barato, porque debemos ocuparnos de las clases sociales más desfavorecidas, y dice: todo lo adjudicado a VINSA tiene que ser de régimen especial, y sabe usted perfectamente que eso no puede ser, o debía haberlo sabido y, desde luego, si no lo sabía, se lo ha explicado, creo, perfectamente el señor Consejero, que no había posibilidad real de que, al margen de la oportunidad, dentro del cupo ese general de quinientas y algo viviendas de régimen especial que están previstas en el ejercicio noventa no se podían concentrar las cuatrocientas, primero porque ya están adjudicadas en el resto de la Comunidad y segundo, porque sería inoportuno concentrarlas en una misma zona geográfica; usted lo sabía. Entonces, lo que pretende es, puesto que VINSA no puede hacer todo en régimen especial, que haga sólo lo de régimen especial y lo demás la adjudicación directa, cuando también sabe, y se lo han recordado todos, que, en este caso la legislación vigente a la que usted se refiere permite que una sociedad pública promueva y gestione viviendas de régimen de VPO, no sólo de régimen especial.

Estas son las razones por las cuales, señor Pomés, yo no voy a apoyar su moción, aunque le tengo que reconocer que con determinadas argumentaciones que usted a hecho con relación a una discusión previa, cuando discutimos el proyecto de Mendillorri, no la Ley exactamente sino el proyecto, incluso estaría de acuerdo, porque he reconocido argumentaciones que yo he utilizado en esta misma tribuna como eran la necesidad importante de completar esa trama urbana, y yo predecía que quizá la Administración pública, nosotros, el Gobierno estaba polarizando su acción excesivamente en un sector, en Mendillorri, dejando de la mano el completar la trama urbana de Pamplona y su comarca. Pero usted sabe muy bien, señor Pomés, que en estos posibles fallos no sólo el Gobierno puede ser responsable, sino muy directamente su Grupo. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Pomés, un turno de réplica de diez minutos.

SR. POMES RUIZ: Gracias, señor Presidente. «¿A dónde vas? Manzanas traigo». Señor Tajadura, usted ha empezado su discurso con algo muy propio en su discurso habitual, diciendo que si un compañero mío había hablado de que eso de sociedades filantrópicas, sus palabras de cómo una sociedad privada puede tener fines filantrópicos. El no ha dicho eso, usted lo sabe. Tantas medianas y pequeñas empresas no suponen una aventura común entre trabajadores y empresarios. ¿Qué hace el Partido Socialista buscando empresarios emprendedores? Paso por alto el «manzanas traigo», paso por alto el

que usted me llame preconstitucional. El Fuero es preconstitucional y sigue vigente. Aquí no se debate si la Ley que fija qué es el régimen de protección oficial es o no anterior a la Constitución, sino si está o no vigente el régimen de viviendas de protección oficial. Le tengo que leer, sé que usted no es licenciado en Derecho pero creo que es claro, el Decreto postconstitucional, que desde su propia filosofía es el único que está vigente, venía a decir en su Disposición Derogatoria, es el Decreto al que usted hacía referencia del año 87, el que cambia en parte el régimen de viviendas de protección oficial que, por cierto, sigue vigente en muchísimos otros aspectos, el límite de noventa metros. El Decreto preconstitucional que usted dice que no está en vigor es la base del actual sistema, y lo que hace el Decreto del 87 es modificarlo. Pero usted dice en su solicitud de autorización parlamentaria: «que me dejen adjudicar directamente a VINSA las viviendas que promueva VINSA en régimen de promoción pública», y a continuación dice: «y el resto de regímenes de protección oficial y los libres deberán ser hechos por concurso público». Le leo la Disposición Derogatoria del Decreto, sobre la que usted dice que hace borrón, que ya no existe el régimen de promoción pública. Por cierto, en Cascante, según el Diario de Navarra, usted dio una conferencia donde explicaba que promoción pública era la de aquellas viviendas que iban dirigidas—creo que es textual la referencia del periódico— a personas con menos de dos veces el salario mínimo interprofesional. Usted mismo lo decía hace una semana exactamente. Se lo puedo leer si quiere, porque lo tengo en mi documentación. La Disposición Derogatoria dice: «A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de que puedan seguir aplicándose a las situaciones creadas a su amparo.» Señor Tajadura, cuando usted propone al Parlamento la Ley de autorización parlamentaria, o su Gobierno nos lo propone, ¿por qué, si usted lo que quería era que todos los regímenes de promoción pública adjudicados a VINSA pudieran ser directamente? Mire usted, en el acuerdo de 18 de julio—vuelvo a leer, el de 18 de julio es el que dice que las cuatrocientas viviendas en cuestión van directamente a VINSA—, leo textual: «ya el artículo tercero de la Ley foral anterior» —en la que el Parlamento autoriza la enajenación directa o no directa, por concurso público— habla de no subasta pública y habla de la contratación directa para la adjudicación de parcelas destinadas a la promoción pública por parte de Viviendas de Navarra Sociedad Anónima. Habla del régimen de promoción pública en singular. Por tanto, tanto la Ley cuando habla de regímenes de promoción pública —para mí es un plural mal dicho, hay que interpretarlo en el contexto—, como el punto siguiente, me va a permitir leerlo. No se molesten sus señorías, que ya lo leo. El artículo dos a) dice que, «las enajenaciones se realizarán por los siguientes cauces: a) contratación directa cuando se trata de la adjudicación de parcelas a la Sociedad Pública de Viviendas S. A., para la

construcción de viviendas de protección oficial en regímenes —un plural mal empleado— de promoción pública. b) Concurso público en el caso de viviendas que hayan de promoverse al amparo de otros regímenes de protección oficial.» Si resulta que el régimen de promoción pública, aquel que obliga a que no se vendan las viviendas a más del 0,9 del módulo, sigue vigente y la Ley que usted nos trae habla del régimen de promoción pública, o háblenos usted de que cualquier parcela puede ser directamente adjudicada o aclárese usted mismo. Desde nuestro punto de vista, el régimen de promoción pública sigue vigente y la autorización del Parlamento para la adjudicación directa se refiere a las viviendas de promoción pública, a las que se generan al 0,9 por módulo. Por tanto, la moción tiene que interpretarse en ese aspecto. Una de dos, o usted, si quiere adjudicarla directamente, adjudique las viviendas al 0,9 del módulo, o si usted por lo que fuera no las quiere adjudicar, cumpla el mandato parlamentario y adjudíquelas por concurso público al mejor postor.

Usted habla de cupo, de la imposibilidad que tiene de hacer quinientas viviendas de promoción especial en Mendillorri y de inadecuación de centralizarlas todas allí. Bueno, pues haga usted lo siguiente, las que pueda hacer por promoción especial, adjudíquelas directamente y el resto, adjudíquelo por el procedimiento autorizado por el Parlamento: el concurso público. Más le tengo que decir, estamos a caballo del 91, las viviendas probablemente no van a tener calificación, es imposible que la tengan ya con estas fechas este año, la van a tener en el 91; por tanto, negocie usted un convenio del 91 adecuado a la necesidad de Navarra, que, como usted bien sabe, la carestía de la vivienda de Navarra no tiene parangón con la de ninguna otra comunidad, y yo, como usted, tendré datos en mi despacho para atestiguarlo. Por tanto, es un argumento que, de cara a que Madrid allegue fondos a esta necesidad, debería ser consecuente con esta realidad, aparte de que la Diputación también podría hacer algo en este aspecto dado lo crudo del problema.

Usted ha dicho no sé cuántas veces que el programa que ustedes aprobaron de 1990 está cumplido en su totalidad. Yo no sé si aquí hablo a humo de pajas. En el programa suyo, de estas cuatrocientas viviendas, 199 viviendas —tengo encima de mi escritorio el programa— iban a salir al módulo, es decir a ocho millones y pico, y por su adjudicación directa van a salir a 10.750.000 pesetas, y, además, sin subvenciones y sin subsidios. No me diga usted que está cumpliendo su programa.

No quiero entrar en cosas como que la empresa pública no puede tener beneficios, porque ENDESA, la empresa pública de electricidad está llena de beneficios. Y tampoco quiero entrar en su dicotomía de que, claro, adjudicando directamente se mejoran las calidades. Las calidades se mejoran cuando se da al mejor postor. Es la mejor forma, no a través de uno y luego de otro; eso es peor. En todo caso, si que se le ve un poco su filosofía, que no quiero calificar y

que es bien conocida, cuando dice: «claro, es que se nos había agotado el presupuesto, ¿qué otra cosa podíamos hacer que llamar a la empresa de Madrid para que nos...?» Pues podía hacer usted concurso público. Si se le agota el presupuesto, concurso público, porque cuando usted sacó un concurso público de viviendas para venderse al módulo, hubo promotores privados que se presentaron a ese concurso, usted lo sabe. Si no tiene presupuesto, vaya a concurso público, no se venga con una sociedad de Madrid porque dice que no tiene... ¿Es que no cabe en su esquema que también lo pueden hacer promotores privados en régimen de concurso?

Me dirijo ahora al resto de los grupos de la Cámara que han querido ver en la moción, cuando lo que decía en la moción era «instar al Gobierno para que, si adjudica a VINSA, lo haga en el régimen que está autorizado en la adjudicación directa, en régimen de promoción pública». Vigente, como siguen vigentes muchísimos artículos muchísimas secciones del decreto del 78, pero muchísimas. Nosotros autorizamos la palabra promoción pública y el resto de regímenes de protección oficial, es decir, los que son al módulo y los que son a 1,2 del módulo. El régimen antiguo, señores parlamentarios, da tres sistemas: el régimen de promoción pública, en el que las viviendas se dirigen a los que tienen menos renta, menos capacidad adquisitiva y las viviendas se venden al 90 por ciento del módulo, hablando del año que viene del orden de siete millones; a continuación establece el régimen no público, que son el régimen de viviendas de protección oficial que se venden al módulo y que tienen derecho a subvención y subsidiación; y el que se vende a 1,2 el módulo. Esos tres regímenes siguen vigentes. Y cuando el señor Tajadura, el Gobierno del señor Urralburu, nos trae aquí la autorización parlamentaria refiriéndose al régimen de promoción pública, y en el acuerdo se vuelve a referir al régimen de promoción pública en singular y dice que «el resto de regímenes de protección oficial —el del módulo y el de 1,2 el módulo— necesariamente tienen que ir por la vía del concurso público», esta moción es consecuente con ese dice. Miren ustedes, o, si ustedes quieren adjudicar directo por lo que fuere, cumplan el procedimiento de que las viviendas sean a 0,9 el módulo, o parte y parte, o, en caso contrario, sepan ustedes que tendrán que hacerlo por el concurso público bien para hacer viviendas al módulo, a 1,2 el módulo, a 1,5 el módulo, pero por el procedimiento autorizado por este Parlamento. Por eso, permítame que le diga que la alternativa de decirle que obligar al Gobierno a que haga viviendas de promoción pública al 0,9 del módulo o cumpla la autorización parlamentaria es congruente, porque la autorización parlamentaria se refiere a un régimen vigente.

No quiero abusar de la luz roja y quiero decirles que, en todo caso, si los grupos parlamentarios sugirieran alguna otra alternativa de moción y fuera posible en la Cámara, nuestro Grupo la aceptaría gustoso. Y acabo diciendo que el problema está en

que tenemos una sociedad pública, una actuación suya, de su Ejecutivo, en la que las viviendas que su propio programa decía que no podían salir, las que iba a adjudicar a la iniciativa privada, no podían salir a 1,2 el módulo, ahora van a poder hacerlo. ¿Por qué?, porque lo hace una UTE, lo hace VINSA con una sociedad de Madrid. Y las que ya se reservaban de las cuatrocientas para que ustedes las hicieran a un precio inferior, concretamente muy inferior, también van a poder hacerlas a 1,2. Eso es lo que ustedes han hecho con esa adjudicación directa: olvidarse de las personas que tienen auténticamente necesidad de vivienda, las personas que ganan una o dos veces el salario mínimo, y dirigirse a una demanda solvente, que no es el objetivo prioritario de una política social de viviendas. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Consejero, tiene la palabra.

SR. CONSEJERO DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE, (Sr. Tajadura Iso): Gracias, señor Presidente. El pequeño barullo que ha organizado en su última intervención el señor Pomés me obliga a salir a la tribuna para, al menos, fijar algunas cosas que no son de criterio político, sino que son simplemente de Boletín Oficial. Boletín Oficial que de vez en cuando me permito la osadía de leer ya hasta de intentar interpretar, a pesar de no disponer como usted del honroso título de abogado. Sé leer, a veces utilizo cuando la letra es pequeña gafas de cerca, pero sé leer. Y mire usted, el Decreto del 87 ¿sabe lo que dice? «Disposición Derogatoria. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el mismo.» ¿Y sabe usted qué es lo que innova entre otras cosas este Decreto? El régimen de viviendas de protección oficial. Desaparece el régimen de promoción pública y el régimen de promoción privada y emergen dos nuevos regímenes: el especial y el general. Eso innova. Y sé leer una disposición derogatoria, y sé leer más, y usted parece que no lo sabe leer a pesar de ser letrado. Artículo cinco, apartado dos: «Dichos promotores públicos, sin perjuicio de las facultades que les atribuye la normativa vigente en la materia, podrán promover actuaciones protegibles en materia de vivienda —empieza dichos promotores públicos, no se pierda— de conformidad tanto con el régimen general de protección oficial, como con el régimen especial regulado por este Decreto.» Los dos regímenes. No hace falta ser letrado, no hace falta tener el título de abogado para saber lo que esto dice. Un promotor público, después de la Constitución, no antes, y yo creo que no es casualidad, puede promover tanto vivienda en régimen especial a los sectores de renta baja, como vivienda de protección oficial en régimen general para sectores de renta media.

He salido también para aclarar un poco el pequeño batiburrillo que ha organizado usted, insisto, en lo que es el cumplimiento del programa del Go-

bierno. En enero el Gobierno aprobó un programa de promoción de parte de la primera fase de Mendillorri por una cifra aproximada de 1.100 viviendas. Digo aproximada porque, presentados proyectos arquitectónicos, sabe usted perfectamente que esa cifra puede variar. Esa cifra de 1.100 viviendas tenía un desglose: 10 por ciento régimen especial, 65 por ciento aproximadamente protección oficial, régimen general, parte y parte subsidiada y no subsidiada, y el 25 por ciento restante vivienda libre a precio tasado. Esos porcentajes de 1.100 viviendas, y esos porcentajes de 1.100 viviendas en esos porcentajes exactos es lo que digo y afirmo y sostengo que el Gobierno ha cumplido para el mes de octubre, y que, además de eso, señor Pomés, y fuera de lo programado, ha ampliado con una actuación extraordinaria la promoción de 446 viviendas en régimen general no subsidiado. Usted llama no cumplir a excederse. En otras administraciones donde usted gobierna el no cumplir significa quedarse muy corto. Muchas gracias.

SR. POMES RUIZ: Brevemente, señor Presidente, y por cortesía hacia el señor Consejero que ha salido a la tribuna diré que acabe de leer la Derogatoria completa, «sin perjuicio de que puedan seguir aplicándose —el régimen de promoción pública— a las situaciones creadas a su amparo». Y a continuación lea la actuación parlamentaria. La actuación parlamentaria que usted solicita es para el régimen de protección pública. Yo estoy muy de acuerdo en que la iniciativa pública puede hacer viviendas, cómo no, lo que estoy pensando es que hay una autorización parlamentaria que usted no cumple, porque la autorización parlamentaria habla de que cuando se trata de otros regímenes, entonces sí que usted puede, tiene que hacerlo por concurso público, y establece y restringe la adjudicación directa al caso en cuestión, al caso en que sean viviendas de promoción pública, el régimen vigente. En todo caso, tengo aquí su programa de cesión de suelo público, y su programa específica que, efectivamente, hay una primera fase y una segunda de reserva, y en la de reserva, tanto de las que se adjudiquen a VINSA como de las que no se adjudiquen a VINSA, de la reserva, de las cuatrocientas en cuestión, dice usted que 199 viviendas van a ser al módulo, en el de reserva, que usted no se compromete a hacerlo este año, pero que ahora lo ha hecho; lo ha hecho sin cumplir que por lo menos la mitad de ellas iban a ser al precio del módulo. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señorías, terminado el debate, vamos a proceder a la votación de la moción que empieza inmediatamente. Señorías, comienza la votación. (PAUSA.) Resultados, por favor.

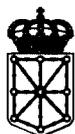
SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): 18 votos a favor, 16 en contra, 5 abstenciones.

SR. PRESIDENTE: Queda aprobada la moción que ha sido debatida y cuyo texto es el siguiente: «Se insta al Gobierno de Navarra para que modifique su Acuerdo de 18 de julio de 1990 por el

que se adjudica provisionalmente a VINSA determinados solares de Mendillorri, especificados concretamente en la corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 17 de septiembre de 1990, en el sentido de que los precios de venta de las viviendas que se promuevan con dichos solares no puedan superar los establecidos para el régimen de promoción pública que recoge la legislación de viviendas de protección oficial, o como alternati-

va, proceda a realizar la adjudicación de dichas parcelas de acuerdo con lo dispuesto en la autorización otorgada por el Parlamento Foral en la Ley foral 17/1989». Señorías, terminado el orden del día, se levanta la sesión.

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 20 HORAS Y 33 MINUTOS.)



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12. 3.º 31002 PAMPLONA
Un año 4.300 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial 85 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones 110 »	